



NACIONES
UNIDAS



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SB/2000/10/Add.2
27 de octubre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

13º período de sesiones
La Haya, 13 a 18 de noviembre de 2000
Tema 7 del programa

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

13º período de sesiones
La Haya, 13 a 18 de noviembre de 2000
Tema 7 del programa

MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 17
DEL PROTOCOLO DE KYOTO

Texto de los presidentes

Adición

ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Proyecto de decisión [B/CP.6]: Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto		3
<u>Anexo</u> : Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio.....		10

GE.00-63975 (S)

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Anexo (continuación)</u>		
Definiciones.....		10
A. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.....	1 - 2	11
B. Junta ejecutiva.....	3 - 22	12
C. Órgano de acreditación.....	23 - 27	15
D. Entidades operacionales designadas.....	28 - 29	16
E. Participación.....	30 - 40	17
F. Financiación.....	41	21
G. [Validación] [Registro] [Proceso de registro].....	42 - 83	22
H. Vigilancia.....	84 - 89	33
I. Verificación.....	90 - 92	34
J. Certificación.....	93 - 95	35
K. Expedición de reducciones certificadas de las emisiones.....	96 -100	36
<u>Apéndices al anexo</u>		
X. "Parte de"/Suplementariedad.....	1 - 4	38
A. Normas y procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales.....	1 - 3	39
B. [Manual de consulta de la Convención Marco sobre el mecanismo para un desarrollo limpio].....	1	42
C. Presentación de informes por las Partes.....		47
D. Determinación y distribución de una parte de los fondos recaudados.....	1 - 3	47
E. Decisión X/CP.6 sobre el establecimiento de un fondo para la adaptación.....		48
<u>Anexo:</u> Mandato para el establecimiento de directrices sobre bases de referencia.....	-	50
<u>Anexo:</u> Miembros de la junta ejecutiva [interina].....	-	51

[Proyecto de decisión [B/CP.6]: Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto]

La Conferencia de las Partes,

Recordando que en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto se define un mecanismo para un desarrollo limpio con el propósito de ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3 [y atenerse a las disposiciones del apéndice X del anexo sobre modalidades y procedimientos de la decisión [...]],

Recordando su decisión 1/CP.3 y en particular el apartado e) del párrafo 5,

Recordando también su decisión 7/CP.4, sobre un programa de trabajo relativo a los mecanismos que se ha de poner en marcha otorgando prioridad al mecanismo para un desarrollo limpio y con miras a adoptar, en su sexto período de sesiones, decisiones sobre todos los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto que contengan, según corresponda, recomendaciones dirigidas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones,

Recordando asimismo sus decisiones 8/CP.4 y 14/CP.5,

Teniendo presente la necesidad de promover una distribución geográfica equitativa de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio en los ámbitos regional y subregional,

Destacando la importancia de disponer de bases de referencia fiables y transparentes para evaluar la adicionalidad de las actividades de proyectos de conformidad con el inciso e) del párrafo 5 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Reconociendo la necesidad de impartir orientación metodológica a los participantes en proyectos y las entidades operacionales designadas,

Destacando que las Partes deben utilizar las tecnologías de modo que se reduzcan al mínimo los efectos ambientales o sociales negativos,

Opción A (párr. 1):

1. *[[Decide [establecer el] [la pronta puesta en marcha del] mecanismo para un desarrollo limpio [con carácter provisional, en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto y] de conformidad con la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos. La Conferencia de las Partes asumirá las responsabilidades de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio hasta el primer período de sesiones de esta última. Una junta ejecutiva [provisional] se reunirá por primera vez antes del [DD/MM/AAAA]]];*

Opción B (párrs. 2 a 5):

2. *Decide* crear una junta ejecutiva para facilitar la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio;

3. *Decide* que la junta ejecutiva mencionada en el párrafo 2 y las entidades operacionales acreditadas por [esa junta ejecutiva] [la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto] funcionarán de la misma manera que la junta ejecutiva y las entidades operacionales designadas del mecanismo para un desarrollo limpio según se establece en el anexo sobre modalidades y procedimientos, y que la junta ejecutiva convocará su primera reunión antes del [DD/MM/AAAA];

4. *Decide* que, a los fines de la presente decisión, la Conferencia de las Partes asumirá las responsabilidades de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que se especifican en el anexo sobre modalidades y procedimientos;

5. *Decide* que la presente decisión entrará en vigor inmediatamente después de adoptarse y se mantendrá vigente hasta que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto adopte la decisión mencionada en el párrafo 21 de la presente decisión;

6. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención interesadas a que empiecen a aplicar medidas para ayudar a las Partes no incluidas en ese anexo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a crear una capacidad que les permita participar en el mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes sobre fomento de la capacidad adoptadas por la Conferencia de las Partes y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, así como las decisiones sobre la orientación al mecanismo financiero de la Convención;

7. *Establece* un mecanismo específico, que deberá facilitar la junta ejecutiva, según corresponda, para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a crear una capacidad que les permita participar en el mecanismo para un desarrollo limpio;

8. [*Decide* aprobar una lista positiva [inicial] de proyectos aceptables, inocuos y ecológicamente racionales, sobre la base de las siguientes categorías:

a) Energía renovable: energía solar, energía eólica, biomasa sostenible, calor y energía geotérmicos, energía hidráulica en pequeña escala, energía de las olas y energía mareomotriz, calor ambiental, conversión de la energía térmica del océano, actividades para promover la respiración anaeróbica, y recuperación de energía a partir del biogás, incluido el gas de los basurales;

b) Eficiencia energética: tecnologías avanzadas para instalaciones de generación combinada de calor y electricidad y centrales eléctricas a gas; [importantes] mejoras en la producción energética existente; tecnologías avanzadas y/o [importantes] mejoras en los procesos industriales, la construcción y la transmisión, el transporte y la distribución de energía; modalidades de transporte colectivo y público (pasajeros y mercancías) más eficientes y menos

contaminantes, y mejora o sustitución de los vehículos existentes, y fuentes de combustible existentes; y

c) Gestión de la demanda: mejoras en el consumo de energía en los hogares, el comercio, el transporte y la industria;]

9. [*Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto examine en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto la lista positiva prevista en el párrafo 8 *supra*, sobre la base de la experiencia adquirida con la lista positiva [inicial];]

10. [*Invita* [al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático] [al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] [a la junta ejecutiva] a preparar directrices para establecer las bases de referencia bajo la orientación de la junta ejecutiva, y que para ello tenga en cuenta:

a) Todas las secciones del anexo sobre las modalidades y los procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio que guarden relación con las bases de referencia;

b) Todas las metodologías para determinar las bases de referencia que apruebe [en la fase provisional del mecanismo para un desarrollo limpio] la junta ejecutiva [provisional]; y

c) Las disposiciones que figuran en el anexo sobre el mandato para el establecimiento de directrices sobre las bases de referencia;]

11. [*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que apruebe las directrices para el establecimiento de las bases de referencia y procedimientos de acreditación en su [16°] [x°] período de sesiones;]

12. [*Pide* a la junta ejecutiva que incluya las directrices aprobadas conforme el párrafo 11 en el manual de consulta del mecanismo de la Convención Marco para un desarrollo limpio;]

13. [*Decide* que el fondo para la adaptación será administrado por [el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo] [la secretaría] [la entidad encargada de administrar el mecanismo financiero];

14. [*Decide* examinar periódicamente la equidad de la distribución regional y subregional de las actividades de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio con miras a [garantizar] [promover] una distribución equitativa e impartir una orientación adecuada a la junta ejecutiva en consecuencia;]

15. [*Decide* establecer un fondo de distribución equitativa del mecanismo para un desarrollo limpio a fin de prestar asistencia financiera a las actividades de proyectos cuando sea necesario para rectificar los desequilibrios en la distribución regional de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio. El fondo será administrado por [X]. El fondo será financiado por las Partes incluidas en el anexo II de conformidad con [una fórmula que deberá determinar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto] [la fórmula establecida en el apéndice ...]. Las reducciones certificadas de

las emisiones generadas por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio financiadas por ese fondo se distribuirán a las Partes incluidas en el anexo II en proporción a su contribución. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán, individual o conjuntamente, proponer proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio al fondo de distribución equitativa del mecanismo. La junta ejecutiva afectará fondos a los proyectos, con inclusión de subsidios, de conformidad con los criterios establecidos, teniendo en cuenta la distribución geográfica de los proyectos existentes y planeados del MDL, las necesidades comparativas de las regiones o los países en materia de asistencia para alcanzar un desarrollo sostenible, y la contribución del proyecto propuesto a la limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, según lo establecido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto. Los fondos afectados no deberán necesariamente compensar el costo total de un proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio.]];

16. *[Elige a los miembros de la junta ejecutiva [provisional] que figuran en la lista del anexo pertinente de la presente decisión, propuestos de conformidad con las modalidades y procedimientos;]*

17. *Pide [a la secretaría de la Convención] que cumpla las funciones que se le asignan en la decisión [...] y los respectivos anexos¹;*

18. *Decide que una parte de los fondos se recaudará y se destinará, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice D, a sufragar los gastos administrativos y al fondo para la adaptación² mencionado en el apéndice E del anexo de la presente decisión;*

19. *Invita a las Partes a que contribuyan al fondo fiduciario establecido para sufragar los gastos administrativos de la junta ejecutiva [provisional]. Esas contribuciones se reembolsarán, si se solicita, con cargo a la parte de los fondos recaudados para gastos administrativos de conformidad con los procedimientos de desembolso y el calendario establecido por la junta ejecutiva;*

¹ Deberán especificarse las consecuencias financieras [de la pronta puesta en marcha] [del establecimiento] del mecanismo para un desarrollo limpio [con carácter provisional].

² [Se establecerá un fondo para la adaptación con el fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos negativos del cambio climático, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y/o al impacto de la aplicación de las medidas de respuesta previstas en los artículos 6 y 17 a sufragar los costos de la adaptación.]

20. *Decide* examinar [la pronta puesta en marcha] [la facilitación del establecimiento] [el funcionamiento provisional] del mecanismo para un desarrollo limpio a más tardar [x] [5] años después de adoptarse la presente decisión y tomar [por consenso] las medidas que sean necesarias. Las posibles revisiones no afectarán las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio ya registradas;

21. *Recomienda* que en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto adopte la siguiente decisión:

Decisión .../[CMP.1]

Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio,
según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente que, de acuerdo con el artículo 12, el propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a cumplir una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3 [y atenerse a las disposiciones del apéndice X del anexo sobre modalidades y procedimientos],

Reconociendo que cada actividad de proyecto certificada debe entrañar la participación tanto de una Parte incluida en el anexo I como de una Parte no incluida en ese anexo para alcanzar el propósito del mecanismo para un desarrollo limpio,

Reconociendo que la participación de las Partes no incluidas en el anexo I en las actividades de proyectos certificadas a los fines del desarrollo sostenible establece una diferencia entre el mecanismo para un desarrollo limpio y los demás mecanismos,

[*Teniendo presentes asimismo* las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto, según las cuales las reducciones certificadas de las emisiones que una Parte adquiera de otra Parte no incluida en el anexo I se añadirán a la cantidad atribuida de la Parte adquirente [, teniendo en cuenta que esas adquisiciones sólo tienen el propósito de contribuir al cumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de la Parte adquirente contraídos en virtud del artículo 3 sin modificar la cantidad atribuida de esa Parte de acuerdo con sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones inscritos en el anexo B,]]

Teniendo presente además que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio se utilizará para sufragar los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo

particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación,

[[*Afirmando* que, en las medidas que adopten para lograr el propósito del mecanismo para un desarrollo limpio, las Partes se guiarán por los artículos 2 y 3 de la Convención y, entre otras, por las siguientes consideraciones:

[La equidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo guarda relación con unos derechos de emisión por habitante equitativos para las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta que las emisiones por habitante siguen siendo relativamente bajas en los países en desarrollo y que la proporción de las emisiones mundiales originada en los países en desarrollo aumentará para atender sus necesidades sociales y de desarrollo, teniendo plenamente en cuenta que el desarrollo socioeconómico y la erradicación de la pobreza son los objetivos fundamentales y prioritarios de esas Partes, afirmando a la vez que las Partes que son países desarrollados deberán continuar limitando y reduciendo sus emisiones con el fin de alcanzar niveles más bajos de emisión mediante políticas y medidas nacionales destinadas a reducir las desigualdades por habitante en las emisiones entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo;]

[La adicionalidad: La reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [y el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] deberá[n] ser adicional[es] a cualquier reducción [o incremento] que se produciría de no realizarse la actividad de proyecto, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5 del artículo 12. [Los fondos públicos para [la adquisición de RCE resultantes de] las actividades de los proyectos del MDL de las Partes incluidas en el anexo I serán adicionales a las obligaciones financieras [previstas en el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención] de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención en el marco del mecanismo financiero, así como a [las corrientes] [los objetivos] actuales de la asistencia oficial para el desarrollo. [Los proyectos habituales comercialmente viables no deberán admitirse como proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;]]

[La no discriminación y la prevención de la distorsión de la competencia: Todas las Partes que son países en desarrollo podrán participar voluntariamente en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio o iniciar esas actividades. Ninguna medida unilateral deberá impedir que una Parte no incluida en el anexo I participe en una actividad de proyecto del MDL o la inicie. Las actividades de proyectos del MDL no deberán distorsionar la competitividad de la Parte de acogida en el mercado;]

[Las necesidades especiales de las Partes que son países menos adelantados: En las actividades realizadas en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio deberán tomarse plenamente en cuenta las necesidades especiales de los países menos adelantados y en particular la determinación de sus necesidades especiales en materia de tecnología y la creación de capacidad;]

[La vulnerabilidad y el carácter especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo: En las actividades realizadas en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio deberán tenerse en cuenta la vulnerabilidad y el carácter especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y en particular la creación de capacidad para las actividades de adaptación y la realización de las actividades de los proyectos del MDL;]

[La calidad de transferible: Una vez expedidas, las reducciones certificadas de las emisiones [podrán ser] [no podrán ser] [serán] [no serán] transferidas a otra Parte o entidad;]

[La fungibilidad o no fungibilidad: Las Partes [podrán intercambiar] [no podrán intercambiar] [intercambiarán] [no intercambiarán] unidades de reducción de las emisiones [, reducciones certificadas de las emisiones] y [unidades de la cantidad atribuida] [fracciones de la cantidad atribuida] [de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para garantizar su equivalencia ambiental efectiva];]

Habiendo examinado la decisión [B/CP.6] sobre las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio,

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas adoptadas de conformidad con la decisión [B/CP.6];

2. *Aprueba* las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo sobre modalidades y procedimientos;

3. *Decide* que en el futuro podrá estudiarse la posibilidad de modificar [la presente decisión] [y el anexo sobre modalidades y procedimientos], teniendo en cuenta la experiencia de las Partes. Las modificaciones no afectarán a las actividades de los proyectos del MDL ya registradas. [Cualquier modificación de la presente decisión se realizará por consenso de las Partes]. La primera de esas modificaciones se realizará como mínimo [5] [x] años después de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe, en su primer período de sesiones, las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio.

Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE UN MECANISMO
PARA UN DESARROLLO LIMPIO

[Definiciones

A los fines del presente anexo:

- a) Por "Protocolo" se entiende el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobado el 11 de diciembre de 1997.
- b) Por "Parte" se entiende una Parte en el Protocolo, a menos que se indique otra cosa.
- c) Por "Parte incluida en el anexo I" se entiende una Parte incluida en el anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, o una Parte que haya hecho la notificación prevista en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, y sea Parte en el Protocolo de Kyoto.
- d) Por "Parte no incluida en el anexo I" se entiende una Parte no incluida en el anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, y que no haya hecho la notificación prevista en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, y sea Parte en el Protocolo de Kyoto.
- e) Por "artículo" se entiende un artículo del Protocolo, a menos que se indique otra cosa.
- f) [Las "unidades de la cantidad atribuida" o "UCA"] [Las "fracciones de la cantidad atribuida" o "FCA"] son [fracciones con número de serie de la cantidad atribuida de una Parte incluida en el anexo B] [unidades calculadas de conformidad con los párrafos [3, 4,] 7 y 8 del artículo 3.]
- g) Las "unidades de reducción de las emisiones" o "URE" son unidades [expedidas] [transferidas] de conformidad con el artículo 6 y las disposiciones con él relacionadas.
- h) Las "reducciones certificadas de las emisiones" o "RCE" son unidades expedidas de conformidad con el artículo 12 y las disposiciones con él relacionadas.
- i) Las [UCA] [FCA], URE y RCE son unidades que corresponden, todas ellas, a una tonelada de equivalente en dióxido de carbono, calculadas usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3 con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5.
- j) [La "cantidad atribuida" incluye las [UCA] [FCA,] URE y RCE.]
- k) Por "interesados" se entiende las personas actual o potencialmente afectadas por el proyecto o que tengan interés en éste.]

A. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) ejercerá su autoridad sobre el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y le impartirá orientación, y además:

a) Examinará los informes anuales de la junta ejecutiva e impartirá a ésta la necesaria orientación [sobre [la aplicación de las decisiones de la CP/RP relativas a] cuestiones tales como la aplicabilidad de los proyectos, los criterios de adicionalidad, los métodos para determinar las bases de referencia; las directrices para la vigilancia, verificación, certificación, acreditación y presentación de informes; y el modelo de los informes];

b) [Establecerá las funciones de la junta ejecutiva del MDL];

c) [Aprobará el reglamento de la junta ejecutiva, con inclusión de las normas para la preparación y distribución del programa provisional de las reuniones de la junta ejecutiva y para las exposiciones que hagan ante la junta ejecutiva las Partes y los observadores acreditados, [que figura en el apéndice ...];

d) Opción 1: Recibirá una lista de las entidades operacionales designadas por el [órgano de acreditación];

Opción 2: Designará una lista de las entidades operacionales recomendadas por el [órgano de acreditación];

e) Prestará la asistencia que sea necesaria para la organización de la financiación de las actividades de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

2. Opción 1: La CP/RP [podrá examinar] [examinará] las apelaciones contra las decisiones que adopte la junta ejecutiva a petición de [x] Partes o de los participantes en actividades de los proyectos del MDL, o bien por propia iniciativa. Los procedimientos y normas que rigen las apelaciones de las decisiones de la junta ejecutiva [, incluidas las directrices sobre las funciones respectivas del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en esas actuaciones,] figuran en el apéndice ... La CP/RP podrá modificar o anular las decisiones u otras medidas de la junta ejecutiva. La CP/RP adoptará una decisión definitiva dentro de [x] períodos de sesiones.

Opción 2: [La CP/RP examinará cualquier asunto que le remita una Parte relacionado con una decisión de la junta ejecutiva de conformidad con las normas que puedan formularse con ese objeto, y adoptará una decisión al respecto.]

(Nota: En virtud del reglamento de la CP/RP, una Parte podrá proponer un tema, e incluso una apelación contra una decisión de la junta ejecutiva, para su incorporación en el programa de la CP/RP. En consecuencia, tal vez no sea necesario un texto.)

B. Junta ejecutiva

3. La junta ejecutiva:

a) Supervisará el MDL, bajo la autoridad y orientación de la CP/RP, para garantizar que las actividades de los proyectos del MDL sean compatibles con la Convención, el Protocolo y todas las decisiones pertinentes de la CP/RP;

b) Cumplirá las funciones que se le hayan asignado en la decisión [...], el anexo sobre modalidades y procedimientos y las decisiones pertinentes de la CP/RP, y será plenamente responsable ante la CP/RP;

c) Informará de sus actividades a la CP/RP en cada período de sesiones de ésta, y formulará recomendaciones sobre las modalidades y los procedimientos, incluido su propio reglamento, para que la CP/RP las examine según proceda;

d) Tratará, aplicando un procedimiento de examen independiente, los problemas y objeciones fundamentados por escrito que considere justificados [planteados por las Partes [o los observadores acreditados de la Convención Marco]] en relación con la observancia de las modalidades y los procedimientos del MDL [en el contexto de las decisiones adoptadas por la junta ejecutiva o las entidades operacionales designadas] y adoptará las medidas apropiadas;

e) Será el [órgano de acreditación] de las entidades operacionales;

f) [Mantendrá actualizado y pondrá a disposición el manual de referencia del MDL de la Convención Marco;]

g) [Aprobará] [Formulará recomendaciones a [la CP/RP] [al OSACT y al OSE] sobre] las nuevas metodologías [de umbral], de base de referencia [, de acreditación de sumideros] y de vigilancia, basándose en una petición de una Parte de acogida para su aplicación en su territorio, o una entidad operacional designada o la propia labor de la junta ejecutiva;

h) [Impartirá orientación] [Formulará recomendaciones a la CP/RP], según sea necesario, acerca de la rendición de cuentas sobre los cambios en las emisiones antropógenas por las fuentes [y el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] que sean importantes y razonablemente atribuibles a una actividad de proyecto pero fuera de la zona geográfica del escenario de referencia que debe utilizarse en el cálculo de las RCE;

i) Preparará y llevará un registro de las actividades de los proyectos del MDL y cumplirá las funciones de registro que se definen en [...];

j) [Publicará la información pertinente sobre las propuestas actividades de proyectos del MDL que necesitan financiación y sobre los inversores que busquen oportunidades para prestar asistencia en la organización de la financiación de las actividades de los proyectos del MDL, según sea necesario;]

k) Examinará la distribución regional y subregional de los proyectos del MDL, informará a la CP/RP y propondrá a ésta iniciativas destinadas a promover inversiones del MDL en las Partes que suelen ser marginadas por instrumentos puramente basados en el mercado;

l) Dará a conocer toda la información no confidencial pertinente, de conformidad con el apartado m) infra y lo dispuesto en la decisión [...], el anexo sobre modalidades y procedimientos y las decisiones pertinentes de la CP/RP [sobre las actividades de los proyectos del MDL, incluidas las que figuran en los documentos de proyecto registrados, los comentarios recibidos, los informes de verificación, sus decisiones y todas las RCE expedidas];

m) No revelará, excepto que se pida en decisiones de la CP/RP o en la legislación [nacional], la información que le hayan facilitado participantes en proyectos del MDL calificada de confidencial o amparada por patentes, cuando dicha información no esté disponible públicamente de otra manera, sin el consentimiento escrito del que la facilite. [La evaluación de los efectos en el medio ambiente y] la información utilizada para determinar la adicionalidad de las emisiones no se considerará [comercialmente] confidencial o amparada por patentes.

4. La junta ejecutiva estará integrada por...

- Opción 1: [ocho][x] miembros elegidos entre candidatos propuestos por las Partes incluidas en el anexo I y [ocho][x] miembros elegidos entre candidatos propuestos por las Partes no incluidas en el anexo I [incluido un miembro que represente a los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta los grupos de interés que se manifiesten en la práctica actual de la Mesa de la Conferencia de las Partes (CP)].
- Opción 2: [tres][x] personas propuestas por las Partes de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, [con carácter rotativo] [incluido un miembro que represente a los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta los grupos de interés que se manifiesten en la práctica actual de la Mesa de la CP].

5. Los miembros de la junta ejecutiva serán propuestos por las Partes incluidas en el anexo I [y las no incluidas en el anexo I, respectivamente] [de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas] y serán elegidos por [la CP/RP]. Las vacantes se llenarán de la misma manera. Los miembros interinos designados por la junta ejecutiva serán elegidos por la CP/RP.

6. Los miembros serán designados por un período de dos años y tendrán derecho a cumplir un máximo de dos mandatos [consecutivos]. [x] [La mitad de los] miembros propuestos inicialmente por cada grupo desempeñarán sus funciones por un período de [un] [tres] año[s]. Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores.

7. Los miembros deberán poseer reconocidos conocimientos técnicos y/o normativos apropiados [y se desempeñarán a título personal].

8. Los miembros no tendrán interés alguno, ni financiero ni de otra índole, en ninguna actividad de proyecto del MDL presentada a la junta ejecutiva con fines de registro o con cualquier otro fin.

9. Los miembros no tendrán interés alguno, ni financiero ni de otra índole, en ninguna expedición de RCE por la junta ejecutiva.

10. Con sujeción a sus responsabilidades en la junta ejecutiva, los miembros no revelarán la información confidencial de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones en la junta ejecutiva.

11. La obligación del miembro de no revelar la información confidencial constituye una obligación respecto de ese miembro y seguirá siendo una obligación tras expirar o darse por concluido el mandato del miembro en la junta ejecutiva.

12. Antes de asumir sus funciones cada miembro hará por escrito una declaración que firmarán el Secretario General de las Naciones Unidas o su representante autorizado para dar fe.

13. La junta ejecutiva podrá [decidir] [suspender y recomendar a la CP/RP] dar por concluido el mandato de un miembro por alguno de los siguientes motivos:

- a) Violación de las disposiciones sobre el conflicto de intereses;
- b) Violación de las disposiciones sobre la confidencialidad;
- c) No asistencia a [x] [dos] reuniones consecutivas de la junta ejecutiva;
- d) [Otros motivos que la junta ejecutiva considere apropiados].

14. [La junta ejecutiva hará todos los intentos razonables para llenar las vacantes que se produzcan en ella por algunos de los motivos enumerados en el párrafo 13 *supra*, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el grupo que haya propuesto al miembro y la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP/RP.]

15. La junta ejecutiva elegirá a su presidente y vicepresidente, uno de los cuales será de una Parte incluida en el anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre los miembros de las Partes incluidas y de las no incluidas en el anexo I, respectivamente.

16. La junta ejecutiva se reunirá cuando sea necesario, pero como mínimo tres veces por año.

17. Para que haya quórum deberán estar presentes por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la junta ejecutiva [, que representen a una mayoría de miembros de las Partes incluidas en el anexo I y una mayoría de miembros de las Partes no incluidas en ese anexo].

18. Las decisiones de la junta ejecutiva se adoptarán por consenso [, siempre que sea posible. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso y no se haya llegado a acuerdo, se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes en la reunión [que representen a una mayoría de miembros de las Partes incluidas en el anexo I y una mayoría de miembros de las Partes no incluidas en ese anexo]. Se considerará que los miembros que se abstengan de votar no han votado].

19. [Las reuniones de la junta ejecutiva estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, [de todas las Partes y] de todas las organizaciones no gubernamentales acreditadas

de la Convención Marco, de conformidad con lo que dispone su reglamento y siempre que éste no lo prohíba.]

20. La secretaría conservará, comunicará a cada Parte y dará a conocer el texto completo de todas las decisiones de la junta ejecutiva. El idioma de trabajo de la junta será el inglés. Las decisiones se publicarán en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

21. La junta ejecutiva adoptará disposiciones, según proceda, para asegurar el apoyo administrativo necesario a sus actividades, bajo la orientación de la CP/RP.

22. La junta ejecutiva podrá establecer comités, equipos o grupos de trabajo que la ayuden a cumplir sus funciones, así como recurrir a expertos externos que le presten asesoramiento en asuntos técnicos o metodológicos, según proceda. En este contexto, tendrá debidamente en cuenta el equilibrio regional, con sujeción al cumplimiento de las normas relativas a la evitación del conflicto de intereses.

[C. Órgano de acreditación]

(Nota: Véase también el apartado e) del párrafo 3 supra, en que se prevé que la junta ejecutiva asumirá las funciones del órgano de acreditación.)

23. Opción 1: La acreditación por el [órgano de acreditación] constituirá la designación de las entidades operacionales por la CP/RP, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 12. El [órgano de acreditación] presentará anualmente a la CP/RP la lista de las entidades operacionales designadas que cumplan las normas de acreditación enunciadas en el apéndice A. El [órgano de acreditación] llevará una lista pública de todas las entidades operacionales designadas.

Opción 2: El [órgano de acreditación] presentará a la CP/RP la lista de las entidades acreditadas que cumplan las normas de acreditación enunciadas en el apéndice A para su designación como entidades operacionales de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12. El [órgano de acreditación] llevará una lista pública de todas las entidades operacionales designadas.

24. A intervalos regulares no superiores a un año, así como mediante verificaciones por sondeo efectuadas en cualquier momento, el [órgano de acreditación] verificará si cada entidad operacional designada sigue cumpliendo las normas de acreditación del apéndice A.

25. El [órgano de acreditación] podrá [recomendar a la CP/RP que suspenda o retire] [, con carácter provisional, hasta la aprobación definitiva por la CP/RP, suspender o retirar] la designación de una entidad operacional si considera que la entidad ha dejado de cumplir las normas de acreditación o las decisiones aplicables de la CP/RP. El [órgano de acreditación] notificará inmediatamente esa medida a la entidad operacional designada afectada y a la CP/RP. Las decisiones del [órgano de acreditación] de [recomendar la suspensión o el retiro de] [retirar] la designación se adoptarán únicamente después que la entidad operacional designada haya tenido la posibilidad de ser escuchada. Se dará publicidad a la decisión sobre el caso.

26. Opción 1: [Las actividades de proyectos registradas no se verán afectadas por la suspensión o el retiro de la designación, a menos que las deficiencias detectadas en el informe de validación, el informe de verificación o la certificación de la actividad del proyecto constituya la razón para suspender o retirar la designación.] Si las deficiencias del informe de validación, del informe de verificación o de la certificación de una actividad de proyecto constituyen una razón para suspender o retirar la designación de una entidad operacional designada, la junta ejecutiva decidirá de las consecuencias relativas al registro de la actividad del proyecto o la validez de las RCE expedidas. Cualquier decisión de ese tipo que afecte negativamente a actividades de proyectos registradas se adoptará únicamente después que los participantes en el proyecto afectados hayan tenido la posibilidad de ser escuchados.]

Opción 2: [Si las deficiencias del informe de verificación o de la certificación de una actividad de proyecto del MDL constituyen una razón para suspender o retirar la designación de una entidad operacional designada, la entidad operacional designada transferirá a la junta ejecutiva, dentro de xx días, para su retiro, una cantidad de RCE por lo menos igual al exceso de RCE expedidas para ese proyecto.

Si las deficiencias existentes en un informe de validación para una actividad de proyecto del MDL constituye una razón para suspender o retirar la designación de una entidad operacional designada, la actividad de proyecto deberá volver a registrarse utilizando una entidad operacional designada diferente. Si se han expedido RCE en exceso para esa actividad, la entidad operacional designada cuya designación se haya suspendido o retirado transferirá a la junta ejecutiva, dentro de xx días, para su retiro, una cantidad de RCE por lo menos igual al exceso de RCE expedidas para ese proyecto.

Cualquier decisión relativa a la suspensión o al retiro de entidades operacionales designadas que afecte negativamente las actividades de proyectos registradas se adoptará únicamente después de que los participantes en el proyecto afectados hayan tenido la posibilidad de ser escuchados.]

27. Las entidades operacionales designadas deben ser acreditadas nuevamente cada x años.

D. Entidades operacionales designadas

28. Las entidades operacionales designadas cumplirán las funciones mencionadas en las secciones D y G a J y en los apéndices del anexo sobre modalidades y procedimientos, así como en otras decisiones pertinentes de la CP/RP [y la junta ejecutiva].

29. Las entidades operacionales designadas:

- a) Serán responsables ante la CP/RP por conducto de la junta ejecutiva;
- b) Validarán las actividades de proyectos del MDL propuestas;
- c) Verificarán y certificarán las reducciones de emisiones antropógenas por las fuentes [y el incremento de la absorción antropógena por los sumideros];

- d) Se ajustarán a las modalidades y los procedimientos especificados en las decisiones aplicables de la CP/RP [y la junta ejecutiva];
- e) Se ajustarán a las leyes aplicables de las Partes que acojan actividades de proyectos del MDL que éste valide, verifique o certifique;
- f) Demostrarán que tanto ellas como sus subcontratistas no tienen un conflicto de intereses real o aparente con los participantes en las actividades de proyectos del MDL para cuya validación, vigilancia, verificación o certificación hayan sido seleccionadas;
- g) [Cumplirán sólo una de las siguientes funciones de una actividad de proyecto del MDL dada: validación, [, verificación o certificación] [o verificación y certificación];]
- h) Llevarán una lista pública de todas las actividades de proyectos del MDL que hayan validado, verificado y/o certificado;
- i) Presentarán un informe anual de actividades al [órgano de acreditación].

E. Participación

(Nota: Esta sección puede guardar relación con la decisión .../CP.6, en que se establecen los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.)

- 30. La participación en una actividad de proyecto del MDL es voluntaria.
- 31. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán beneficiarse de actividades de proyectos del MDL si:
 - a) Han ratificado el Protocolo;
 - b) [[Cumplen] [No se ha considerado que incumplen] sus compromisos contraídos en virtud del artículo 12 de la Convención [teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención];]
 - c) [[Cumplen] [No se ha considerado que incumplen] [las normas y directrices establecidas para el MDL y las disposiciones pertinentes del Protocolo] [teniendo en cuenta los párrafos 3, 4, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención];]
 - d) [Están obligadas por los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento aprobados por la CP/RP] [y no han sido excluidas de la participación en el MDL según sus procedimientos y mecanismos;]
 - e) [Cumplen las disposiciones sobre los registros establecidas en [...]]
- 32. Una Parte incluida en el anexo I podrá [adquirir RCE] [utilizar RCE para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones] contraídos en virtud del artículo 3 si [esa Parte] [el Comité Encargado del Cumplimiento ha decidido que la Parte ha demostrado haber cumplido los siguientes requisitos]:

a) Ha ratificado el Protocolo;

b) [[Está obligada por los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento aprobados por la CP/RP y] no ha sido excluida de la participación en el MDL [según sus procedimientos y mecanismos [, en particular las disposiciones sobre los párrafos 1 y 3 del artículo 2, los párrafos 2 y 14 del artículo 3, y los artículos 6, 11, 12 y 17]] [de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo];]

c) Opción 1: [[Cumple] [No se ha considerado que incumple] sus compromisos contraídos en virtud de los artículos [3,] 5 y 7 del Protocolo de Kyoto [y el artículo 12 de la Convención] [en relación con los inventarios de las emisiones y la contabilidad de la cantidad atribuida];]

Opción 2: Cuenta [, en el momento en que se presente un informe de conformidad con el inciso a) del párrafo 33 y posteriormente,] con un sistema nacional para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes [y el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] [de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal,] de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y las exigencias de las directrices que se adopten al respecto;

d) [[Cumple] [No se ha considerado que incumple] las normas y directrices establecidas para el MDL y las disposiciones pertinentes del Protocolo;]

e) Opción 1: [Cumple las disposiciones sobre los registros que figuran en [...];]

Opción 2: Cuenta [, en el momento en que se presenta un informe de conformidad con el apartado a) del párrafo 33 y posteriormente,] con un registro nacional computadorizado para contabilizar y seguir [todos los cambios en su cantidad atribuida] [URE, RCE y [UCA] [FCA] transferida[s] o adquirida[s] en virtud de lo dispuesto en los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 3], de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 y las exigencias de las directrices que se adopten al respecto;

f) [Ha establecido [, en momentos en que se presenta un informe de conformidad con el apartado a) del párrafo 33,] su cantidad atribuida [inicial] [, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 y las exigencias de las directrices que se adopten al respecto];]

g) [Ha presentado, en el informe descrito en el apartado a) del párrafo 33, un inventario anual para el año anterior pertinente, [de las emisiones antropógenas por las fuentes [y el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal] de conformidad con lo dispuesto en [el párrafo 2 del artículo 5 y] el párrafo 1 del artículo 7 y las exigencias de las directrices que se adopten al respecto distintas de las relativas al plazo de la primera presentación;]

h) Opción 1: Ha presentado para cada año siguiente a la presentación del informe descrito en el apartado a) del párrafo 33 informes anuales [información sobre su cantidad atribuida], de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 y las exigencias de las directrices que se adopten al respecto, y los inventarios anuales, de conformidad con [el párrafo 2 del artículo 5 y] el párrafo 1 del artículo 7 y las exigencias de las directrices que se adopten al respecto;

Opción 2: Ha presentado el último inventario anual disponible de los gases de efecto invernadero y el último informe de inventario de los gases de efecto invernadero de conformidad con el artículo 5 y los requisitos establecidos en la decisión .../CP.6;

i) [Ha logrado suficientes reducciones de las emisiones mediante [la acción] [las políticas y medidas] nacional[es] [de conformidad con el apéndice X];

j) [Ha presentado la última información solicitada sobre los cambios netos en las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero resultantes de las actividades humanas directas en consonancia con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 3, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RP;]

k) [Ha presentado la[s] última[s] [todas las] comunicación[es] nacional[es] periódica[s] solicitada[s] en el párrafo 2 del artículo 7 y en las directrices que se adopten al respecto.]]]

33. Una Parte incluida en el anexo I podrá:

a) [Utilizar las RCE para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3 después de transcurridos [xx³] meses desde la presentación de un informe a la secretaría en que se documente que cumple los requisitos del párrafo 32 supra, a menos que el comité encargado del cumplimiento haya considerado que no ha cumplido uno o más de esos requisitos;]

(Nota: Se pide que se aclare si el informe mencionado en el presente apartado es adicional al informe solicitado para el establecimiento de la cantidad atribuida inicialmente⁴ definida según figura en la sección III (modalidades para la contabilidad de las cantidades atribuidas en virtud del párrafo 4 del artículo 7) del proyecto de directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (anexo II de los documentos FCCC/SBSTA/2000/10/Add.3 y FCCC/SBSTA/2000/13.))

b) [Utilizar las RCE para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3 en una fecha anterior si la subdivisión de control del cumplimiento del Comité Encargado del Cumplimiento ha notificado a la secretaría que no está tramitando ninguna cuestión de aplicación relacionada con los requisitos del párrafo 32 supra]

c) Continuar [participando] [adquiriendo RCE] [utilizando RCE], a menos que el comité encargado del cumplimiento haya considerado que no ha cumplido [uno o más de los requisitos del párrafo 32 supra] [los requisitos de los artículos 5 y 7 y los requisitos establecidos en las decisiones .../CP.6 y D/CP.6], o hasta que ese comité lo haya considerado así. Si el

³ Período especificado suficiente para permitir que los equipos de expertos del artículo 8 y la subdivisión de control del cumplimiento del Comité Encargado del Cumplimiento tengan una posibilidad razonable de detectar los problemas y adoptar decisiones al respecto.

⁴ En los documentos FCCC/SBSTA/2000/10/Add.3 y FCCC/SBSTA/2000/13 la palabra "inicialmente" figura entre corchetes.

Comité Encargado del Cumplimiento ha considerado que una Parte no cumple uno o más de los requisitos supra, la Parte podrá participar únicamente cuando el Comité considere que la Parte cumple esos requisitos y, por consiguiente, le devuelve su derecho a participar.]

34. [Una entidad privada o pública [, como las entidades financieras internacionales o los fondos multilaterales,] podrá participar en las actividades de proyectos del MDL con la aprobación de [las Partes participantes] [la Parte en que esté operando o tenga su residencia legal, si la Parte cumple los requisitos de los párrafos 31, 32 y 33, según proceda].]

35. Opción 1: La participación de entidades privadas o públicas en actividades de proyectos del MDL no afecta los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I en virtud del Protocolo y la Convención. [Los costos, riesgos o responsabilidades que no hayan sido expresamente aceptados por la Parte no incluida en el anexo I en el momento de la aprobación de la actividad de proyecto del MDL serán asumidos por la Parte participante incluida en el anexo I. [En los casos en que no participe ninguna Parte incluida en el anexo I o entidad [residente en] [de] esa Parte, la Parte de acogida asumirá la responsabilidad total del proyecto.]

Opción 2: Una Parte incluida en el anexo I que autorice la participación de entidades privadas o públicas [en el marco del MDL, incluso en las actividades mencionadas en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 12, y en la adquisición de reducciones certificadas de las emisiones] [en actividades de proyectos del MDL] seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo y la Convención y garantizará que esa participación sea compatible con el presente anexo sobre modalidades y procedimientos.

36. Una Parte podrá elaborar normas o directrices nacionales, de conformidad con las normas y directrices establecidas para el MDL, con miras a la participación en actividades de proyectos del MDL de esa Parte o de entidades residentes en la jurisdicción de esa Parte o que operen en esa jurisdicción. La Parte publicará esas normas y directrices nacionales.

37. [Una Parte no incluida en el anexo I que participe en el MDL, teniendo en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes y sus prioridades, objetivos y circunstancias nacionales y regionales específicos en materia de desarrollo, sin introducir ningún compromiso nuevo para esas Partes y teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención:

a) Designará un organismo nacional para el MDL que apruebe las actividades de los proyectos del MDL;

b) Suministrará una carta oficial de aprobación del organismo nacional designado para el MDL a los participantes en los proyectos para demostrar la aprobación por la Parte de acogida de cada actividad de proyecto del MDL [validada] que haya aprobado, incluida su confirmación [de que] [de la forma en que] la actividad ayudará a la Parte de acogida a alcanzar el desarrollo sostenible;

c) [Llevará una lista pública actualizada de las entidades privadas y públicas que apruebe para su participación en el MDL.]]

38. [Una Parte incluida en el anexo I que participe en el MDL:

a) Designará un organismo nacional para el MDL encargado de aprobar las actividades de proyectos del MDL;

b) Expedirá una carta oficial de aprobación del organismo nacional designado para el MDL a los participantes en los proyectos para demostrar su aprobación de cada actividad de proyecto del MDL [validada] que haya aprobado;

c) [Llevará una lista actualizada públicamente accesible de las entidades privadas y públicas que apruebe para su participación en el MDL.]]

39. Opción 1: [Las cuestiones de incumplimiento no abarcadas por los procedimientos y mecanismos sobre el cumplimiento especificados en la decisión .../CP.6⁵, incluido el derecho de una Parte a participar, serán resueltas por la junta ejecutiva del MDL. Las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 o las normas y directrices establecidas para el MDL, incluidos los requisitos de habilitación relacionados con una Parte o una entidad, podrán ser planteadas por una Parte, por una entidad operacional, por el proceso de examen previsto en el artículo 8 en relación con las Partes incluidas en el anexo I o por otros medios.]

Opción 2: La junta ejecutiva tratará las cuestiones relativas al artículo 12 que no se hayan remitido al comité encargado del cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos.

(Nota: ¿Debería haber un párrafo en que se sugirieran las consecuencias en los casos en que una entidad privada o pública facilitara a sabiendas información errónea? ¿Cuáles son las consecuencias para las actividades de los proyectos del MDL existentes en los casos de pérdida de habilitación de una Parte no incluida en el anexo I? ¿Pueden las RCE ser expedidas en relación con una actividad de proyecto del MDL cuando se haya llegado a una conclusión de incumplimiento?)

40. [Cuando se haya planteado una cuestión de incumplimiento, las RCE de las actividades de proyectos del MDL afectadas podrán continuar expidiéndose [, transfiriéndose] y adquiriéndose, siempre que esas RCE no sean utilizadas por una Parte incluida en el anexo I para cumplir una parte de sus compromisos contraídos en virtud del artículo 3.]

F. Financiación

41. Opción 1: Las actividades de proyectos del MDL podrán ser desarrolladas, financiadas y ejecutadas, individual o conjuntamente, por las Partes incluidas [y/o no incluidas] en el anexo I y las entidades privadas o públicas cuya participación en el MDL hayan aprobado las Partes, incluidas entidades financieras internacionales y fondos multilaterales.

⁵ La decisión en que se establecen los procedimientos y mecanismos sobre el cumplimiento previstos en el artículo 18.

Opción 2: [Las actividades de proyectos del MDL serán financiadas por la Parte participante incluida en el anexo I a la Parte participante no incluida en el anexo I en función de las RCE que se hayan de adquirir de actividades de proyectos como [único] beneficio para la Parte incluida en el anexo I para cumplir parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes del artículo 3 del Protocolo. Las Partes incluidas en el anexo I podrán hacer que intervengan entidades privadas y/o públicas en esa financiación. Los proyectos del MDL serán financiados por los participantes del anexo I en virtud de acuerdos bilaterales entre participantes incluidos y participantes no incluidos en el anexo I.]

G. [Validación] [Registro] [Proceso de registro]

(Nota: algunas Partes sugieren que se fusione la función de registro con la de validación, y a la vez proponen un criterio de dos fases: en primer lugar las entidades operacionales designadas determinan si una actividad de proyecto propuesta se registrará o no, y, en segundo lugar, la junta ejecutiva registra la actividad de proyecto salvo que se solicite un examen de la determinación. Esas Partes también sugieren que la [junta ejecutiva] [CP/RP] apruebe las metodologías [nuevas] [primeras de su tipo] a tenor del inciso g) del párrafo 3 y de los párrafos 47 y 48.)

42. La validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto por una entidad operacional designada para comprobar si se ajusta a los requisitos de los proyectos del MDL especificados en la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos, sobre la base de un documento de proyecto.

43. El registro es la aceptación oficial por la junta ejecutiva de un proyecto validado como actividad de proyecto del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCE en relación con esa actividad de proyecto.

44. La entidad operacional designada, seleccionada por los participantes en un proyecto, vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto, [examinará el documento de proyecto y la documentación de apoyo y] confirmará que se cumplan los requisitos siguientes:

a) El documento de proyecto ha sido aprobado por cada una de las Partes participantes de conformidad con el inciso b) del párrafo 37 y el inciso b) del párrafo 38;]

b) Los participantes en el proyecto reúnen las condiciones para participar en las actividades de proyectos del MDL;

c) [El tipo de proyecto es admisible en el marco del MDL;]

d) [Se han tomado en consideración las observaciones de las Partes interesadas [de conformidad con los requisitos nacionales pertinentes];]

e) [La actividad de proyecto ha sido objeto de una evaluación de su repercusión ambiental [, incluidas sus consecuencias sociales, teniendo en cuenta los criterios para tecnologías ecológicamente seguras y racionales conforme a lo señalado en el capítulo 34 del Programa 21,] de conformidad con las normas, reglamentaciones y leyes vigentes de la Parte de

acogida [o, en su defecto, las directrices internacionales apropiadas y el principio de la buena práctica];]

f) [La actividad de proyecto cumple con los criterios de umbral que se establecen en el párrafo 58];

g) La base de referencia se ajusta a:

i) Metodologías aprobadas por la [junta ejecutiva] [CP/RP]; o a

ii) Modalidades y procedimientos para una metodología [nueva] [primera de su tipo];

h) [En el caso de proyectos ideados para incrementar las absorciones antropógenas por los sumideros, se velará por que las RCE reflejen beneficios reales, mensurables y perdurables en materia del incremento de las absorciones y/o la prevención de las emisiones de gases de efecto invernadero, especificándose:

i) Un período propuesto durante el cual el carbono permanecería secuestrado; y

ii) Modalidades para tener en cuenta la posibilidad de que una parte o todo el carbono secuestrado mediante el proyecto se libere antes de cumplirse el plazo especificado en el inciso i);]⁶

i) Se prevé que la actividad de proyecto tenga como resultado emisiones antropógenas por las fuentes [o un incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] adicionales a las que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta;

j) Las disposiciones para la vigilancia, la verificación y la comunicación de los indicadores pertinentes de los resultados de los proyectos son apropiados y se ajustan a las disposiciones de la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos;

k) La actividad de proyecto del MDL utiliza un período de acreditación que cumple con los requisitos especificados en el párrafo 78;

l) El proyecto se ajusta a todos los demás requisitos para las actividades de proyectos del MDL señalados en la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos.

45. La entidad operacional designada examinará la información facilitada para determinar si es suficiente para llegar a una decisión respecto de si registrar la actividad de proyecto. Si la información no es suficiente, la entidad operacional designada podrá solicitar más información de los participantes en el proyecto, según convenga, y, cuando proceda, formulará recomendaciones para la modificación de las metodologías usadas.

⁶ A este respecto podría considerarse más a fondo la propuesta 4 de documento FCCC/SB/2000/MISC.4/Add.1/Rev.1.

46. Si la entidad operacional designada determina que la actividad de proyecto usa una metodología que no ha sido aprobada anteriormente, deberá remitir la metodología a la junta ejecutiva para que la examine de conformidad con las disposiciones de los párrafos 47 y 48.

47. [La junta ejecutiva examinará [con prontitud] [en el plazo de x meses] todo proyecto de nueva metodología antes de registrar una actividad de proyecto en la que se pretenda usar esa metodología. Cuando la junta ejecutiva [apruebe] [recomiende a la CP/RP la aprobación de] una metodología de esa índole, [la pondrá a disposición del público] [incluirla en el [manual de consulta de la Convención Marco sobre el MDL]] [conjuntamente con cualquier orientación pertinente en relación con su aplicación a otros proyectos de características similares]].

48. Las metodologías que hayan sido aprobadas por la [junta ejecutiva] [CP/RP] podrán ser usadas por los participantes en el proyecto sin más examen por la junta ejecutiva, siempre que la entidad operacional designada determine que la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto propuesta.

49. Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el inciso m) del párrafo 3, la entidad operacional designada hará público el documento de proyecto. [Será sometido a las observaciones de las Partes [, de las Partes interesadas] y de las organizaciones no gubernamentales o entidades [acreditadas ante la Convención Marco] respecto de los elementos vinculados con [el desarrollo sostenible,] la adicionalidad ambiental definida en [el párrafo] [los párrafos] [57,] [58 y 59] [y la metodología de la base de referencia] [durante [30] [60] días contados a partir de la fecha en que se hizo público el documento de proyecto.]

50. Transcurrido el plazo para la recepción de los documentos, la entidad operacional designada determinará si, sobre la base de la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, deberá validarse la actividad de proyecto. Si una Parte o un miembro de la junta ejecutiva se lo pidiera, la entidad operacional le facilitará todas las observaciones recibidas.

51. Opción 1: La entidad operacional designada formulará a los participantes en el proyecto la recomendación de que el proyecto sea registrado como actividad de proyecto del MDL si determina que el diseño del proyecto, conforme se ha documentado, se atiene a los requisitos para la validación.

Opción 2: Si la entidad operacional designada determina que la actividad de proyecto propuesta es válida, presentará a la junta ejecutiva su determinación sobre la validación en relación con las actividades de proyecto del MDL, junto con el documento del proyecto, un resumen de las observaciones recibidas y una descripción de la manera en que ha tomado en cuenta esas observaciones. Hará público este informe sobre la validación en ejemplar impreso y en versión electrónica.

52. La entidad operacional designada informará a los participantes en el proyecto si determina que el proyecto, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validado, explicando las razones del rechazo.

53. [Los participantes en el proyecto presentarán a la autoridad nacional designada de cada Parte participante, para su aprobación, la actividad de proyecto del MDL validada.]

(Nota: En el inciso a) que del párrafo 44 se estipula la aprobación del gobierno antes de la validación. Si se conserva el párrafo 53, también habría una aprobación del gobierno posterior a la validación.)

54. Las actividades de proyectos del MDL deberán:

- a) Ayudar a la Parte de acogida, a juicio de ésta, a lograr un desarrollo sostenible;
- b) Basarse en la mejor opción ambiental a largo plazo, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades locales y nacionales;
- c) Entrañar una transferencia de tecnologías [modernas] [apropiadas] ecológicamente inocuas e idóneas al margen de la que exigen otras disposiciones de la Convención y del Protocolo;
- d) Entrañar reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero en las categorías de los sectores/fuentes señaladas en el anexo A del Protocolo. Las metodologías usadas para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal son las aceptadas por el IPCC y convenidas por la CP en su tercer período de sesiones (decisión 2/CP.3) o por la CP/RP en su primer período de sesiones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5;
- e) [Asignar prioridad a las tecnologías de energía renovable, a la conversión de la energía térmica oceánica, a actividades para fomentar la respiración anaerobia, a tecnologías de eficiencia energética que estén a la vanguardia de las prácticas eficientes en todo mundo, y a la reducción de las emisiones [del sector del transporte] [de todos los sectores] [, sin discriminar a ninguno de ellos];]
- f) [No [apoyar] [incluir] la utilización de la energía nuclear;]
- g) [No incluir actividades que fomenten la absorción antropógena o no antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero [hasta que se conozca el resultado de la labor metodológica respecto de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 y la CP/RP adopte una decisión sobre la admisibilidad de tales actividades de proyectos en el MDL] [que [se opongan a] otros acuerdos ambientales multilaterales [o a los principios convenidos en la Programa 21 y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas];]
- h) [Incluir actividades de proyectos sobre el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, incluidas las actividades de forestación y reforestación [[y de prevención de la deforestación,] [de conservación y de fomento de las emisiones antropógenas por los sumideros,]] [para el período entre el año 2000 y el inicio del primer período de compromiso,] si cumplen con las condiciones establecidas en la decisión -/CP.6 sobre la aplicación de los párrafos 3 [y 4] del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;]

i) [Asignar prioridad al secuestro de carbono [para luchar contra la desertificación, para la conservación de la diversidad biológica y las cuencas hidrográficas, y un mejor ordenamiento de las tierras];]

j) [No incluir tipos de actividades de proyectos excluidas por una decisión de la CP/RP.]

55. [Una actividad de proyecto sólo podrá registrarse como actividad de proyecto del MDL si las reducciones resultantes de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o los incrementos resultantes de la absorción por los sumideros] comenzaron [después [del 1º de enero del año 2000] [del 11 de diciembre de 1997] [o de la fecha de la ratificación del Protocolo por la Parte de acogida, si esta fecha es posterior,] o fueron comunicadas como actividades conjuntas emprendidas en la etapa experimental. [Si una actividad de proyecto fue comunicada como actividad conjunta emprendida en la etapa experimental y está registrada como actividad de proyecto del MDL, las reducciones resultantes de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o los incrementos resultantes de la absorción por los sumideros] que se produzcan del 1º de enero del año 2000 en adelante podrán ser objeto de certificación y expedición retrospectivas.].]

56. [Las actividades de proyectos del MDL se basarán en proyectos, se llevarán a cabo proyecto por proyecto y podrán formar parte de proyectos más amplios [que se emprendan por razones distintas del cambio climático]. También será posible agrupar varias actividades de proyectos en pequeña escala del mismo tipo para que sean objeto de una sola transacción sin perder su propia identidad como proyectos en lo que respecta a los requisitos de validación, verificación y certificación.]

Opción A (párr. 57)

57. Una actividad de proyecto del MDL tiene carácter adicional si:

a) El nivel de reducción de las emisiones [o de incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] es superior al que se produciría sin la actividad del proyecto del MDL validada ([adicionalidad con respecto a las emisiones.] [adicionalidad con respecto a la mitigación del cambio climático.]);

b) [[Los fondos públicos para [la adquisición de RCE como consecuencia de] actividades de proyectos del MDL de las Partes incluidas en el anexo I tienen un carácter adicional con respecto a las obligaciones financieras [a tenor del párrafo 3 del artículo 4 y del artículo 11 de la Convención] de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención en el marco del mecanismo financiero y asimismo con respecto a [las corrientes] [los objetivos] de la asistencia oficial para desarrollo (adicionalidad financiera).]

c) [El valor de las RCE mejora en grado significativo la viabilidad comercial del proyecto. Los proyectos comercialmente viables sin RCE no podrán ser considerados como proyectos del MDL (adicionalidad en materia de inversiones).]

d) [La tecnología ecológicamente inocua e idónea usada en el proyecto es la mejor asequible y practicable en las circunstancias de la Parte de acogida, y es de carácter adicional a lo señalado en el párrafo 5 del artículo 4 (adicionalidad tecnológica).]

Opción B (párrs. 58 a 60)

58. Las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes y [el aumento de las absorciones por los sumideros] resultantes de una actividad de proyecto del MDL se considerarán adicionales a los efectos del inciso c) del párrafo 5 del artículo 12 si la actividad de proyecto del MDL satisface los criterios mínimos establecidos en el párrafo 59 y las reducciones de las emisiones superan la base de referencia aprobada para la actividad de proyecto del MDL.

(Nota: En los dos párrafos siguientes se establecen nuevos criterios mínimos por los que se exigen resultados ambientales superiores a la media para los proyectos del MDL, que sustituirían a los criterios relacionados con la tecnología y la adicionalidad en materia de inversiones.)

59. Para ser admisible como actividad de proyecto del MDL, una actividad de proyecto propuesta debe lograr un nivel de resultados respecto de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [o los incrementos de las absorciones antropógenas por los sumideros] que sea apreciablemente superior a la media en comparación con las actividades realizadas recientemente o las instalaciones en el escenario de referencia. Este criterio mínimo quedará satisfecho si:

a) La actividad de proyecto propuesta utiliza una metodología para demostrar que satisface el umbral aprobado por la junta ejecutiva, y la entidad operacional designada determina que la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto y ha sido debidamente aplicada; o

b) La actividad de proyecto propuesta utiliza una metodología alternativa para demostrar que el proyecto alcanzará un nivel de resultados con respecto a las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [o las absorciones antropógenas por los sumideros] considerablemente superior a la media, siempre que la junta ejecutiva apruebe la metodología alternativa que le presente la entidad operacional. Una vez que la junta ejecutiva haya aprobado la metodología alternativa para la base de referencia, la entidad operacional designada determinará si la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto y ha sido debidamente aplicada.

60. Por la expresión "escenario de referencia" se entiende un conjunto de actividades o instalaciones recientes y comparables, que se definen lo suficientemente como para demostrar lo que hubiese sucedido probablemente en el sector pertinente en ausencia de la actividad de proyecto propuesta, teniendo en cuenta cualquier orientación proporcionada por la junta ejecutiva. La zona geográfica pertinente respecto del escenario de referencia se definirá normalmente como la Parte de acogida pero, dependiendo de las circunstancias, podrá definirse como que abarca una zona mayor o menor, teniendo en cuenta cualquier orientación proporcionada por la junta ejecutiva.

61. Los participantes en el proyecto explicarán por qué no se puede tomar como referencia la actividad de proyecto del MDL.

62. Las reducciones antropógenas de las emisiones por las fuentes [o el incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] se considerarán reales si en la base de referencia

se tienen cuenta las variaciones de los niveles efectivos de actividad durante el año, con un ajuste por fugas. El ámbito del proyecto validado se define como todas las fuentes de emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] que se hallen bajo el control de los participantes en el proyecto y que sean importantes y puedan atribuirse razonablemente a la actividad de proyecto del MDL. Por fugas se entiende la variación de las emisiones antropógenas por las fuentes [o la intensificación de las absorciones antropógenas por los sumideros] fuera del ámbito del proyecto validado.

63. Las emisiones antropógenas por las fuentes [o el incrementos de las absorciones antropógenas por los sumideros] se considerarán mensurables si:

a) Después de ejecutado el proyecto pueden cuantificarse y controlarse las emisiones efectivas de GEI [o la absorción antropógena efectiva por los sumideros], de conformidad con las disposiciones de la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos;

b) La base de referencia de las emisiones antropógenas de GEI por las fuentes [o del incremento de las absorciones antropógenas por los sumideros] se calcula a posteriori usando la metodología registrada.

64. La base de referencia de una actividad de proyecto del MDL es el escenario en el que se describe lo que serían las futuras emisiones antropógenas de GEI por las fuentes [o la absorción antropógena por los sumideros [de conformidad con las decisiones de la CP/RP en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 3]] en ausencia del proyecto, calculado con una metodología de la base de referencia aprobada o una metodología [nueva] [primera de su tipo] para la actividad de proyecto del MDL. La base de referencia podrá incluir un escenario en el que se proyecte un aumento de las futuras emisiones antropógenas de GEI por las fuentes [o de las absorciones antropógenas por los sumideros] por encima de los niveles actuales, debido a las circunstancias específicas de la Parte de acogida. Una base de referencia deberá abarcar las emisiones de los sectores y fuentes señalados en el anexo A del Protocolo [, así como la deforestación,] [y el aumento de las absorciones antropógenas por los sumideros] y deberá referirse a todos los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A del Protocolo.

65. [[Toda actividad de proyecto propuesta deberá usar una base de referencia que represente razonablemente las emisiones antropógenas por las fuentes [o el aumento de las absorciones antropógenas por los sumideros] que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto propuesta de conformidad con el párrafo 67 infra.]

66. [El establecimiento de las bases de referencia se regirá por los principios de la fiabilidad, la transparencia y la exhaustividad.]

67. [Se considerará que una base de referencia representa razonablemente las emisiones antropógenas por las fuentes [o el aumento de las absorciones antropógenas por los sumideros] que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto propuesta únicamente si se deriva empleando:

a) Una metodología de la base de referencia que ha sido aprobada por la [CP/RP] [junta ejecutiva] y la entidad operacional designada determina que la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto y ha sido debidamente aplicada; o

b) Una metodología alternativa para la base de referencia, siempre y cuando la [CP/RP] [junta ejecutiva] apruebe la metodología presentada por la entidad operacional designada y, tras la aprobación de la metodología alternativa por la [CP/RP] [junta ejecutiva], la entidad operacional designada determine que la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto y que ha sido debidamente aplicada.]

68. [Los participantes en el proyecto podrán elegir la metodología de la base de referencia para la actividad de proyecto propuesta pero deberán explicar claramente su elección de los enfoques, hipótesis, métodos, parámetros, fuentes de datos y factores esenciales para la determinación de la base de referencia y la adicionalidad del proyecto a fin de facilitar el proceso de validación y la repetición del proyecto.]

69. [[Las bases de referencia se establecerán de conformidad con las disposiciones de la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos para el uso de metodologías aprobadas o la aprobación de metodologías [nuevas] [primeras de su tipo.]. Los tipos de bases de referencia para el MDL incluirán] [La [CP/RP] [junta ejecutiva] aprobará]:

a) Una base de referencia específica del proyecto, si establece las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el aumento de la absorción por los sumideros] correspondientes a un caso de referencia específico que representa lo que ocurriría en ausencia de la actividad de proyecto [que sea propia del proyecto]. Los métodos para el cálculo de la base de referencia podrán aplicarse, si procede, a otros proyectos;

b) Una base de referencia [común a varios proyectos] [normalizada] para un determinado tipo de proyecto y una zona geográfica específica, si utiliza [una norma de resultados] [metodología general].]

70. [[Al aprobar] La base de referencia para una actividad de proyecto destinada a reducir las emisiones procedentes de una fuente existente, tomando en cuenta las tendencias observadas, [deberá] [representar] [la [CP/RP] [junta ejecutiva] considerará], el valor inferior de:

a) Las emisiones efectivas anteriores al proyecto;

b) La tecnología más razonablemente económica para la actividad;

c) La práctica industrial superior a la media seguida en el país de acogida o en una región apropiada;

d) [La media] [El x por ciento superior] para esa fuente existente en las Partes incluidas en el anexo [I] [II].]

71. [[Al aprobar] La base de referencia para una actividad de proyecto destinada a reducir las emisiones procedentes de una nueva fuente tomando en cuenta las tendencias observadas, [deberá], [representar] [la [CP/RP] [junta ejecutiva] considerará] el valor más bajo de:

a) La tecnología más razonablemente económica para esa nueva fuente;

b) La práctica industrial superior a la media del país de acogida o de una región adecuada para nuevas fuentes;

c) [La media] [El x por ciento superior] para esa nueva fuente en Partes incluidas en el anexo [I] [II].]

72. [En toda base de referencia para un proyecto de uso de la tierra, de cambio del uso de la tierra y silvicultura destinado a reducir las emisiones y/o incrementar la absorción por los sumideros se tendrán en cuenta:

a) La duración del proyecto;

b) Los tipos de bases de referencia (es decir, individual para cada proyecto, común a varios proyectos);

c) El método adoptado para la determinación de la base de referencia (aprobada o [nueva] [primera de su tipo]);

d) La permanencia⁷

e) Las fugas;

f) La adicionalidad [ambiental] [en material de la mitigación de cambio climático];

g) El proceso de atribución de responsabilidades en caso de que no se reduzcan efectivamente las emisiones [o de que las absorciones no se mantengan un tiempo suficiente].]

73. [[Deberá ajustarse] [Deberá ajustarse prudentemente] una base de referencia [normalizada] [común a varios proyectos] para preservar la integridad ambiental. Se habrá de ajustar a]...

[Opción 1: El promedio de las emisiones de las Partes incluidas en el anexo [I] [II] para esos tipos de proyectos.]

Opción 2: Las prácticas [y tendencias] industriales actuales y razonables superiores al promedio para las fuentes existentes o nuevas [así como para las absorciones antropógenas por los sumideros], si procede. Si el análisis arroja una gama de valores, se elegirá la tasa de emisión más baja como base de referencia común a varios proyectos.

Opción 3: [Un nivel un [x] por ciento inferior al de una base de referencia comparable validada para un proyecto específico].]

74. [La junta ejecutiva asignará prioridad a la determinación de bases de referencia [normalizadas] [comunes a varios proyectos] para proyectos de un magnitud inferior a una

⁷ A este respecto puede darse más consideración a la propuesta 4 del documento FCCC/SB/2000/MISC.4/Add.1/Rev.1.

magnitud especificada cuya producción estimada de las emisiones sea inferior a AAA toneladas al año o a BBB toneladas durante todo su período de acreditación.]

75. [En todo proyecto cuya reducción estimada de las emisiones sea superior a CCC toneladas al año o a DDD toneladas durante todo su período de acreditación se utilizará una base de referencia específica para el proyecto.]

76. [Al establecerse la base de referencia para un proyecto se tomarán en consideración las políticas y circunstancias nacionales correspondientes, incluidas, entre otras cosas, las iniciativas de reforma sectorial, la disponibilidad local de combustible, [las tendencias en materia del uso de la tierra y del cambio del uso de la tierra,] los planes de expansión del sector energético y la situación económica en el sector del proyecto.]

77. La base de referencia impedirá que los proyectos se beneficien de políticas nacionales [que no contribuyan al logro del objetivo supremo la Convención] [y prácticas que fomenten actividades que provoquen un aumento de las emisiones antropógenas de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal que de otra manera no se produciría].]

(Nota: Las Partes tal vez deseen considerar la posibilidad de que la legislación y la reglamentación nacionales vigentes queden reflejadas en la determinación de las bases de referencia .)

78. Opción 1: Los participantes en el proyecto podrán seleccionar un período de acreditación para una actividad de proyecto propuesta usando uno de los enfoques siguientes:

a) Un período de acreditación único, después del cual la actividad de proyecto no podrá acumular más reducciones certificadas de las emisiones. La base de referencia es la misma durante todo el período de acreditación. El período de acreditación se define como el más breve de los períodos siguientes:

- i) La vida operacional anticipada del proyecto; o
- ii) Quince años [en el caso de actividades de proyecto de reducción de las emisiones], [y [X] años en el caso de actividades de proyecto que entrañen cambios del uso de la tierra y silvicultura]; o

b) Un período de acreditación renovable cada [cinco] años, podrá ser renovado por el participante en el proyecto, que siempre que la entidad operacional designada determine que la actividad de proyecto sigue cumpliendo con los criterios [de umbral y] de la base de referencia, sobre la base de datos actualizados.

Opción 2: El período de acreditación de un proyecto es el período de validez de la base de referencia validada definida como el más corto de: a) el período de vigencia operacional del proyecto; b) [5] [x] años; y c) el período propuesto por los participantes en el proyecto. Podrá prolongarse el período de acreditación de un proyecto mediante una revisión validada de la base de referencia. Deberán determinarse desde un principio los factores de la determinación de la base de referencia que deberán someterse a revisión al terminar el período de acreditación.

79. Una vez que se haya registrado un método para la determinación de la base de referencia de una actividad de proyecto del MDL, permanecerá vigente durante el período de acreditación para esa actividad de proyecto. Si el período de vigencia de una actividad de proyecto es más prolongado que el período de acreditación de esa actividad de proyecto del MDL, se validará una nueva base de referencia al final de cada período de acreditación a solicitud de los participantes en el proyecto.

80. [Toda metodología para la base de referencia específica de un proyecto o [normalizada] [común a varios proyectos], podrá ser revisada en cualquier momento mediante una decisión de la [junta ejecutiva] [la CP/RP]. Toda revisión tendrá efecto únicamente sobre las bases de referencia registradas después de la fecha de la revisión y no afectará a las actividades de proyectos registradas y en curso durante sus períodos de acreditación.]

81. [Los participantes en un proyecto] [Entidades operacionales designadas] presentarán a la junta ejecutiva una solicitud de registro junto con el documento de proyecto validado y la [recomendación] [determinación] por la entidad operacional designada, incluido un resumen de las observaciones recibidas y del modo en que la entidad operacional designada ha tomado en cuenta dichas observaciones.

82. La decisión de registro será considerada definitiva [30] [60] días después de la fecha de recibo de la petición de registro por la junta ejecutiva, a menos que una Parte participante en la actividad de proyecto, o por lo menos [x] miembros de la junta ejecutiva, o por lo menos [x] Partes, o por lo menos [xx] participantes, o por lo menos [xx] organizaciones no gubernamentales acreditadas del Convenio Marco soliciten una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. Esta solicitud se atenderá a las disposiciones siguientes:

a) Las solicitudes de revisión [podrán referirse a cualquier aspecto del documento de proyecto] [se limitarán a las cuestiones relacionadas con la aplicabilidad de [el umbral,] la metodología de la base de referencia del proyecto, la pertinencia del plan de vigilancia, otras cuestiones relativas a la adicionalidad y a las fugas [y en el caso de proyectos de secuestro, a la pertinencia de las metodologías con arreglo al inciso h) del párrafo 44]];

b) Al recibir una solicitud de revisión de conformidad con este párrafo, la junta ejecutiva [en su siguiente reunión] [decidirá si la solicitud es procedente. Si la junta ejecutiva decide que la solicitud no es procedente registrará el proyecto en esa reunión. Si la junta ejecutiva decide que la solicitud es procedente,] llevará a cabo una revisión con arreglo al presente párrafo y determinará si debe ser aprobado el registro propuesto;

c) La junta ejecutiva terminará su revisión a más tardar en la [segunda] reunión que celebre tras recibir una solicitud de revisión;

d) La junta ejecutiva comunicará su decisión a los participantes en el proyecto, y la hará pública, junto con las razones que la fundamentan.

83. Una actividad de proyecto propuesta que no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulteriores. Una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, para que la actividad de proyecto revisada pueda registrarse como actividad de proyecto del MDL deberá satisfacer todos los procedimientos y requisitos para la validación y el registro, en particular los relativos a las observaciones del público.

H. Vigilancia

84. Los participantes en el proyecto incluirán, como parte del documento de proyecto, un plan de vigilancia que comprenderá:

a) La recopilación y archivado de todos los datos pertinentes necesarios para estimar o medir las emisiones antropógenas por las fuentes [o la absorción antropógena por los sumideros] de gases de efecto invernadero que se produzcan en el ámbito del proyecto durante el período de vigencia de acreditación;

b) La recopilación y archivado de todos los datos pertinentes necesarios para determinar las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el aumento de la absorción antropógena por los sumideros] de la base de referencia en el ámbito del proyecto durante el período de vigencia de acreditación;

c) La determinación de todas las posibles fuentes de incrementos de las emisiones antropógenas por las fuentes [e incrementos de la absorción antropógena por los sumideros] de gases de efecto invernadero fuera del ámbito del proyecto [y dentro de la zona geográfica pertinente del escenario de referencia] [que sean significativas y] razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto;

d) La recopilación y archivado de todos los datos pertinentes necesarios para estimar todas las modificaciones mensurables de las emisiones antropógenas por las fuentes [y el aumento de la absorción antropógena por los sumideros] de gases de efecto invernadero indicados en el inciso c) supra;

e) La recopilación y archivo de todos los datos pertinentes necesarios para vigilar otros efectos pertinentes del proyecto [como sus repercusiones ecológicas, económicas, sociales y culturales];

f) Procedimientos de garantía y control de calidad;

g) Procedimientos para el cálculo periódico de las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [y el aumento de las absorciones antropógenas por los sumideros] de los gases de efecto invernadero por la actividad de proyecto del MDL propuesta;

h) Documentación de todas las etapas que entrañen los cálculos mencionados en el inciso g) supra.

85. Todo plan de vigilancia deberá basarse en una metodología de vigilancia que:

- a) Haya sido aprobada anteriormente por la junta ejecutiva, siempre que la entidad operacional designada determine que la metodología es adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto propuesta y que ha sido debidamente aplicada;
- b) Es una metodología alternativa propuesta para su aplicación a una determinada actividad de proyecto, siempre que:
 - i) La entidad operacional designada determine que la metodología es apropiada a las circunstancias de la actividad de proyecto y que ha sido debidamente aplicada ;
 - ii) La junta ejecutiva apruebe la metodología tras el registro porque la metodología se considere lo suficientemente rigurosa para ofrecer un cálculo preciso y razonablemente cierto de las emisiones antropógenas por las fuentes [o del aumento de la absorción antropógena por los sumideros] o, si la metodología no es suficientemente rigurosa, proporciona una estimación prudencial de las emisiones o absorciones que supone una garantía razonables de que no se han subestimado las emisiones antropógenas por las fuentes ni se han sobreestimado las absorciones antropógenas por los sumideros;
- c) Refleje buenas prácticas en materia de vigilancia, es decir, unos resultados al menos equivalentes a los de los métodos de vigilancia aplicados comercialmente más eficaces en función de los costos adecuadas a las circunstancias.

86. Los participantes en el proyecto velarán por que se aplique el plan de vigilancia del documento de proyecto registrado.

87. [Un tercero podrá prestar asistencia a los participantes en un proyecto en la ejecución del plan de vigilancia registrado. El que preste este tipo de asistencia actuará bajo la responsabilidad de los participantes en el proyecto y será independiente de las entidades operacionales designadas que intervienen en el registro, la verificación o certificación del proyecto.]

88. Toda revisión del plan de vigilancia deberá ser justificada por los participantes en el proyecto, validada por la entidad operacional designada y aprobada por la junta ejecutiva.

89. La ejecución del plan de vigilancia registrado y, en su caso, de sus revisiones validadas, será una condición para la verificación, la certificación y la expedición de las RCE.

I. Verificación

90. La verificación es el examen periódico independiente y la determinación a posteriori por una entidad operacional designada de las reducciones observadas de las emisiones antropógenas por las fuentes y [del incremento observado de la absorción por los sumideros] que se haya[n] producido como resultado de una actividad de proyecto registrada durante el período de verificación.

91. La entidad operacional designada contratada por los participantes en el proyecto que se encargue de la verificación:

a) Comprobará si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos estipulados en el documento de diseño del proyecto registrado y en las disposiciones pertinentes de la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos;

b) Realizará las inspecciones in situ que correspondan, que podrán incluir, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con los participantes y las partes directamente interesadas en el proyecto, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la precisión del equipo de vigilancia;

c) Si procede, utilizará datos adicionales de otras fuentes;

d) Examinará los resultados de la vigilancia y determinará la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o el incremento de la absorción antropógena por los sumideros] basándose en los datos y la información utilizados conforme al inciso a) y obtenidos por aplicación del inciso b) y/o c) , según proceda, siguiendo procedimientos de cálculo congruentes con los que figuran en los documentos de diseño del proyecto registrados;

e) Verificará que las metodologías de vigilancia para la estimación de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes [o el aumento de la absorción antropógena por los sumideros] hayan sido aplicadas correctamente y que su documentación sea exhaustiva y transparente;

f) Constatará los motivos de preocupación que existan sobre la conformidad del proyecto real y su ejecución con el documento de diseño del proyecto registrado. La entidad operacional designada comunicará estas preocupaciones a los participantes en el proyecto y éstos podrán ocuparse de las mismas y presentar cualquier información suplementaria;

g) Recomendará a los participantes en el proyecto las modificaciones de la metodología de vigilancia que estime adecuadas;

h) Presentará un informe de verificación a los participantes en el proyecto, a las Partes interesadas y a la junta ejecutiva. El informe se pondrá a disposición del público.

92. La reducción de las emisiones mediante una actividad de proyecto del MDL durante un año determinado es el cálculo a posteriori de las emisiones de la base de referencia menos las emisiones antropógenas efectivas por las fuentes menos las fugas [o las absorciones antropógenas efectivas por los sumideros menos las absorciones de la base de referencia por los sumideros menos las fugas] [y/o las reservas de carbono] atribuibles a la actividad de proyecto del MDL durante dicho año.

J. Certificación

(Nota: Algunas Partes sugieren unir la función de certificación con la de verificación.)

93. La certificación es la seguridad, dada en forma escrita por una entidad operacional designada [que ha verificado el proyecto] contratada por los participantes en el proyecto, de que, durante un determinado período, una actividad de proyecto ha conseguido las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o incrementos de la absorción antropógena por los sumideros] [y otros indicadores de resultados, que se han verificado].

94. La entidad operacional designada, contratada por los participantes en el proyecto, sobre la base de un informe de verificación [de otra entidad operacional designada], certificará por escrito que, durante el período determinado, la actividad de proyecto ha conseguido reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o las absorciones antropógenas por los sumideros], que se han verificado. Comunicará por escrito [su decisión] [sus recomendaciones] a los participantes en el proyecto [y a la junta ejecutiva] inmediatamente después de concluir el proceso de certificación y publicará la decisión.

95. La reducción de las emisiones respecto de una base de referencia registrada que se consiga gracias a una actividad de proyecto registrada será certificada, una vez que se haya producido [, sólo si todas las Partes [y entidades privadas o públicas] interesadas tuvieron derecho a participar en el MDL durante el período abarcado por el informe de verificación].

K. Expedición de reducciones certificadas de las emisiones

96. Las RCE [no] son transferibles.

97. Las RCE [no] son fungibles con la cantidad atribuida a las Partes incluidas en el anexo I [y no resultarán en la creación o concesión de derecho o título alguno].

98. [La expedición por la junta ejecutiva será considerada definitiva [30] [60] días después de la fecha de recibo de la solicitud de expedición de la junta ejecutiva, a menos que una Parte participante en la actividad de proyecto, o por lo menos [x] miembros de la junta ejecutiva, o por lo menos [x] Partes, o por lo menos [xx] participantes, o por lo menos [xx] organizaciones no gubernamentales acreditadas del Convenio Marco soliciten una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. Esta solicitud se atenderá a las disposiciones siguientes:

a) Las solicitudes de revisión se limitarán a las cuestiones relacionadas con la verificación y certificación de las RCE, incluidas las cuestiones de fraude, infracción o incompetencia de las entidades operacionales designadas interesadas;

b) Al recibir una solicitud de revisión de conformidad con este párrafo, la junta ejecutiva [en su siguiente reunión] [decidirá si la solicitud es procedente. Si la junta ejecutiva decide que la solicitud no procede, autorizará la expedición en esa reunión. Si la junta ejecutiva decide que la solicitud es procedente,] llevará a cabo una revisión con arreglo al presente párrafo y determinará si procede aprobar el registro propuesto;

c) La junta ejecutiva completará su revisión a más tardar en la [segunda] reunión que celebre tras recibir una solicitud de revisión.]

99. La junta ejecutiva comunicará su decisión a los participantes en el proyecto, y la hará pública junto con sus fundamentos.

100. Al recibir un informe de certificación de una entidad operacional designada en el que se confirme la certificación de una cantidad de RCE sobre la base de una actividad de proyecto del MDL, el administrador del sistema, bajo la autoridad de la junta ejecutiva, deberá:

- a) Asignar a cada RCE un número de serie exclusivo;
- b) Evaluar, de conformidad con el apéndice D, y recoger la parte de los fondos recaudados destinada a sufragar los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de adaptación de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12 y transferir esos fondos a las cuentas apropiadas;
- c) Transferir las RCE [restantes] a las cuentas de los registros de los participantes en el proyecto, conforme se especifique en el acuerdo de distribución aprobado por las Partes participantes.

[Apéndice X (del anexo sobre modalidades y procedimientos a la decisión [...] sobre un mecanismo para un desarrollo limpio)]

"Parte de"/Suplementariedad

1. Opción 1: Las Partes incluidas en el anexo I no podrán recurrir principalmente a medios extraterritoriales para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 3. Se elaborarán normas y directrices cuantitativas o cualitativas en el contexto de las políticas y medidas previstas en el artículo 2 y del avance demostrable a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3 que serán objeto de la presentación de informes, el examen a fondo y los procedimientos en caso de incumplimiento previstos en el Protocolo, que facultarían para suspender el derecho de las Partes a acceder a los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 en caso de que no pudieran demostrar que sus actividades internas constituyen el medio principal para cumplir sus compromisos cuantificados de reducción y limitación de las emisiones.

Opción 2: Las adquisiciones netas de una Parte incluida en el anexo I en el marco de los tres mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 en su conjunto no deberán exceder de la más alta de las siguientes alternativas:

- a) El 5% de: sus emisiones del año de base multiplicadas por 5 más su cantidad atribuida
2

(donde "emisiones del año de base" podrá sustituirse por "emisiones anuales medidas en el período de base, según se estipula en el párrafo 5 del artículo 3");

- b) El 50% de: la diferencia entre sus emisiones anuales efectivas en cualquier año del período comprendido entre 1994 y 2002, multiplicada por 5, y su cantidad atribuida.

Sin embargo, el límite máximo de las adquisiciones netas podrá aumentarse en la medida en que una Parte incluida en el anexo I logre reducciones de las emisiones superiores al límite máximo pertinente en el período de compromiso mediante medidas internas adoptadas después de 1993, siempre que la Parte en cuestión lo demuestre de manera verificable y con sujeción al proceso de examen de expertos que se establecerá a tenor del artículo 8.

Si una Parte es parte en un acuerdo celebrado con arreglo al artículo 4 para el cumplimiento conjunto de los compromisos, la cantidad atribuida será la cantidad atribuida asignada al Estado Parte conforme a ese acuerdo. De otra forma, es la cantidad atribuida a la Parte, calculada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3.

Opción 3: Las actividades de proyectos del MDL deberán ser suplementarias a las medidas internas adoptadas por las Partes que son países desarrollados para cumplir parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. La participación de Partes que son países desarrollados en actividades de proyectos del MDL deberá depender [de que hayan cumplido el requisito de las medidas internas prescritas en] [del] cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3. Se fijará un tope cuantificado para la limitación y reducción de las emisiones por medio de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17, que será inicialmente el 30% del esfuerzo necesario para el cumplimiento de los compromisos de una Parte incluida en el anexo I. La CP/RP podrá revisar periódicamente este tope.

Opción 4: El uso general de las RCE por las Partes incluidas en el anexo I para contribuir al cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3 debería estar limitado al 25% del total de la cantidad atribuida.

[Cuestiones relacionadas con el artículo 4]

2. [Toda limitación de la transferencia o adquisición de las RCE en el marco del artículo 12 se aplicará a la asignación de niveles de emisión en el marco del artículo 4.]
3. [Toda limitación de las transferencias o adquisiciones netas de las RCE en el marco del artículo 12 se aplicará a cada Parte que actúe en virtud del artículo 4.]
4. [Las reasignaciones en virtud del artículo 4 serán imputables a las cantidades límites mencionadas en el párrafo 1 supra.]

Apéndice A (del anexo sobre modalidades y procedimientos de la decisión [...] sobre un mecanismo para un desarrollo limpio)

Normas y procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales

(Nota: Tal vez haya que seguir examinando otras normas además de las que figuran en este apéndice.)

1. Las normas de acreditación se referirán, entre otras cosas, a:
 - a) Conocimientos especializados en materia de procedimientos de certificación;
 - b) La organización de un sistema para demostrar la aplicación de los procedimientos de certificación;
 - c) Un sistema de control de toda la documentación relativa a la validación, la verificación y la certificación;
 - d) Un código de práctica profesional y procedimientos de apelación y de reclamación;
 - e) Los conocimientos especializados y la competencia pertinentes de una entidad operacional designada;
 - f) La independencia de una entidad operacional designada y la ausencia de conflictos de intereses en ella;
 - g) [La cobertura de seguro de una entidad operacional designada].
2. Una entidad operacional tendrá que reunir los requisitos orgánicos siguientes:
 - a) Ser una persona jurídica (una persona jurídica nacional o una organización internacional) y acreditar su condición ante [el órgano de acreditación];

- b) Emplear a un número suficiente de personas que posean la competencia necesaria para desempeñar las funciones de [validación] [registro], verificación y certificación pertinentes en relación con el tipo, la gama y el volumen del trabajo realizado, bajo la dirección de un ejecutivo superior responsable;
- c) Tener la estabilidad y los recursos financieros necesarios para sus actividades;
- d) Contar con los procedimientos adecuados para hacer frente a las responsabilidades jurídicas y financieras que se deriven de sus actividades;
- e) Disponer de procedimientos internos documentados para el desempeño de sus funciones, en particular, entre otros, procedimientos para la asignación de responsabilidades dentro de la organización y los procedimientos para la tramitación de las reclamaciones; estos procedimientos serán de acceso público;
- f) Tener la competencia necesaria para desempeñar las funciones especificadas en esta y en otras decisiones pertinentes de la [CP] [CP/RP], en particular estar suficientemente familiarizada con:
 - i) Las normas, modalidades, procedimientos y directrices para el funcionamiento del MDL, las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RP, [y la orientación impartida al respecto por la junta ejecutiva];
 - ii) Las cuestiones ambientales pertinentes a [la validación] [el registro], la verificación y certificación de los proyectos del MDL;
 - iii) Los aspectos técnicos de las actividades del MDL relativos a las cuestiones ambientales, en particular, competencia para el establecimiento de bases de referencia y la vigilancia de las emisiones y otros efectos ambientales;
 - iv) Los requisitos y métodos pertinentes a la auditoría ambiental;
 - v) [Criterios y ejecución del desarrollo sostenible];
 - vi) Metodologías para rendir cuentas de las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o del aumento de la absorción antropógena por los sumideros] de GEI;
 - vii) ...
- g) Disponer de una estructura de dirección que asuma la responsabilidad general de la actuación de la entidad y el desempeño de sus funciones, incluido el examen de la gestión, y las decisiones sobre [validación] [registro], verificación y certificación. La entidad operacional solicitante facilitará [al órgano de acreditación]:
 - i) Los nombres, calificaciones, experiencia y condiciones de trabajo del jefe ejecutivo, los miembros de la junta de dirección, los funcionarios superiores y demás personal;
 - ii) Un organigrama con la estructura jerárquica de responsabilidad y distribución de funciones a partir del director ejecutivo;

- iii) Su política y sus procedimientos para el examen de la gestión;
- iv) Los procedimientos administrativos, comprendido el control documentos;
- v) Su política y sus procedimientos de contratación y formación del personal de la entidad operacional, para garantizar su competencia en las funciones de validación, verificación y certificación, y de vigilancia de su desempeño;
- vi) Sus procedimientos para tratar las reclamaciones, apelaciones y controversias.
- h) No tener ningún proceso judicial pendiente por negligencia, fraude/o otras actividades incompatibles con funciones como entidad operacional designada .

3. Una entidad operacional que solicite ser acreditada deberá reunir los requisitos operacionales siguientes:

- a) Trabajar de manera fiable, independiente, no discriminatoria y transparente [cumpliendo con la legislación nacional aplicable] cumpliendo en particular con los requisitos siguientes:
 - i) Toda entidad operacional solicitante dispondrá de una estructura documentada que salvaguarde la imparcialidad, con disposiciones que garanticen la imparcialidad de sus operaciones. [Dicha estructura permitirá la participación significativa de todos los interesados en el desarrollo del proyecto del MDL];
 - ii) [Si forma parte de una organización más grande, y si partes de esa organización ya participan o podrían participar en la identificación, la preparación o la financiación de cualquier actividad de proyecto del MDL, la entidad operacional solicitante:
 - Declarará [al órgano de acreditación] todas las actividades en curso y posibles de la organización en el marco del MDL, señalando qué parte de la organización participa y en qué actividades específicas del MDL
 - Explicará claramente [al órgano de acreditación] su vinculación con otras partes de la organización, demostrando que no existen conflictos de intereses;
 - Demostrará [al órgano de acreditación] que no existe de hecho ni en potencia un conflicto de intereses entre sus funciones como entidad operacional y las demás funciones que pueda tener, y demostrará de qué modo su sugestión reduce al mínimo todo factor que pueda atentar contra la imparcialidad. La demostración abarcará todas las posibles fuentes de conflicto de intereses, ya procedan de la entidad operacional misma o de las actividades de órganos asociados;
 - Demostrará [al órgano de acreditación] que, ella misma, su jefe ejecutivo y su personal no participan en ningún proceso comercial, financiero o de otro tipo que pueda influir en sus decisiones o poner en duda su independencia de criterio e integridad en relación con sus actividades, y que cumple las normas aplicables a ese respecto;

- [Demostrará [al órgano de acreditación] que cuenta con políticas y procedimientos para [abordar las reclamaciones, apelaciones o controversias planteadas por participantes en el proyecto u otras partes sobre la gestión de sus actividades] [y para] [] la recepción de observaciones de conformidad con las disposiciones del anexo sobre modalidades y procedimientos];]
- b) Contar con disposiciones adecuadas para proteger la confidencialidad de la información obtenida de los participantes en los proyectos del MDL [de conformidad con las disposiciones del anexo sobre modalidades y procedimientos];
- c) Cuando la entidad operacional subcontrate a otra entidad o persona externa [la validación] [el registro], la verificación o certificación, la entidad operacional:
 - i) Asumirá enteramente la responsabilidad por la labor realizada bajo contrato y mantendrá su responsabilidad de conceder o retirar la validación/certificación;
 - ii) Concertará un acuerdo debidamente documentado que abarque esas disposiciones;
 - iii) Se cerciorará de que la entidad o persona contratada sea competente y observe las disposiciones aplicables de la decisión [...] y el anexo sobre modalidades y procedimientos, en particular en lo relativo a la confidencialidad y al conflicto de intereses;
 - iv) Comunicará [al órgano de acreditación] que utiliza los servicios de subcontratistas.

Apéndice B (del anexo sobre modalidades y procedimientos de la decisión [...] sobre un mecanismo para un desarrollo limpio)

[Manual de consulta de la Convención Marco sobre el mecanismo para un desarrollo limpio]

1. [La junta ejecutiva mantendrá y facilitará en forma electrónica e impresa [un manual de consulta de la Convención Marco sobre el MDL] que refleje las decisiones adoptadas por la CP/RP [y la junta ejecutiva], entre otras cosas, en relación con:
 - a) Las metodologías relativas a la base de referencia:
 - i) Los requisitos de la CP/RP relativos a metodologías para la base de referencia [nuevas] [primeras de su tipo];
 - ii) Metodologías para la base de referencia aprobadas;
 - b) Criterios de admisión:
 - i) La adicionalidad
[Umbrales aprobados];

- ii) [Tipos de proyectos];
- iii) Otros;
- c) La vigilancia:
 - i) Requisitos de la CP/RP relativos a las metodologías de vigilancia [nuevas] [primeras de su tipo];
 - ii) Metodologías de vigilancia aprobadas;
 - d) El documento de diseño del proyecto (véase también el anexo al presente apéndice B);
 - e) [Los requisitos relativos a [un órgano de acreditación];]
 - f) Los requisitos relativos a las entidades operacionales designadas.

Anexo al apéndice B ([manual de consulta del Acuerdo Marco sobre el MDL])

Documento de proyecto

1. Todas las actividades de un proyecto deberán ser descritas en detalle en un documento de proyecto, e incluirán lo siguiente:
 - a) Una carta de la autoridad nacional designada para el MDL de conformidad con el inciso b) del párrafo 37 y el inciso b) del párrafo 38 del anexo sobre modalidades y procedimientos;]
 - b) Un breve resumen objetivo, no técnico, del propósito y el contexto del proyecto,
 - c) Una descripción del proyecto:
 - i) Propósito del proyecto;
 - ii) [Contexto normativo e institucional:
 - Referencia a las normas en materia de política del país de acogida para los sectores en cuestión;
 - Referencia al marco jurídico del país de acogida y su grado de aplicación;
 - Los agentes sociales que intervienen en el diseño y la ejecución de los proyectos;]
 - iii) Descripción técnica del proyecto y descripción de la transferencia de tecnología, comprendida la viabilidad de las opciones tecnológicas;
 - iv) Información sobre la ubicación del proyecto y su región;

- v) Breve descripción del ámbito del proyecto (con información geográfica);
- vi) Parámetros esenciales que inciden en la evolución futura pertinente a la base de referencia y a la actividad de proyecto del MDL;
- vii) [Aspectos socioeconómicos;]
- viii) [Influencia del proyecto sobre la situación socioeconómica de la Parte de acogida y/o sobre la región específica en la que se ejecuta el proyecto;
 - Repercusión socioeconómica del proyecto fuera de su ámbito, en la zona de influencia;
 - Efectos adicionales (indirectos) de la ejecución y el funcionamiento del proyecto;]
- d) [Contribución al desarrollo sostenible [, de conformidad con lo definido en el Programa 21 y en un los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes];]
- e) Metodología propuesta para la base de referencia:
 - i) Descripción del método de cálculo de la base de referencia;
 - ii) Justificación de que la metodología propuesta para la base de referencia sea adecuada;
 - iii) Justificación del período de acreditación propuesto;
 - iv) El período estimado de vigencia del proyecto;
 - v) Cualquier otra información necesaria para hacer completamente transparente la aplicación al proyecto específico de la base de referencia [normalizada] [común a varios proyectos] que se haya aprobado;
 - vi) Descripción de los parámetros e hipótesis esenciales utilizados para estimar la base de referencia;
 - vii) [Los participantes en el proyecto deberán describir en qué medida las políticas nacionales (en particular políticas distorsionantes tales como las de subsidio energético o incentivo al desmonte) influyen en la determinación de la base de referencia.];
 - viii) Fuentes de datos que se utilizarán para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o la absorción antropógena por los sumideros] de referencia, así como datos históricos sobre las emisiones antropógenas por las fuentes [y/o la absorción antropógena por los sumideros], las variables y los parámetros utilizados;
 - ix) Emisiones antropógenas por las fuentes [y/o absorciones antropógenas por los sumideros] históricas, correspondientes a la actividad, según proceda;

- x) Proyección de las emisiones de referencia y de la reducción de las emisiones por año durante todo el período de vigencia del proyecto;
 - xi) Incertidumbres (en términos cuantitativos, según sea aplicable):
 - Datos;
 - Hipótesis;
 - Factores esenciales;
 - Otras;
 - xii) La forma en que la metodología de la base de referencia aborda la posibilidad de fugas a nivel nacional y subnacional;
 - xiii) En el caso de una metodología para la base de referencia [nueva] [primera de su tipo], las virtudes y los defectos de la metodología para la base de referencia propuesta;
 - xiv) Otros efectos ambientales relacionados con el proyecto;
- f) [El resumen ejecutivo de la evaluación de los efectos ambientales, incluidas las repercusiones sociales, conforme a lo establecido en el inciso e) del párrafo 44 del anexo sobre modalidades y procedimientos;]
- g) [[Para actividades de proyecto del MDL en materia de uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura]:
- i) Un período de tiempo propuesto durante el cual el carbono permanecería secuestrado;
 - ii) Modalidades para abordar la posibilidad de que parte o todo el carbono secuestrado mediante el proyecto sea liberado antes de cumplirse el plazo especificado en el inciso i);
 - iii) Modalidades para abordar una posible inversión del secuestro del carbono ;]
- h) Información económica y financiera:
- i) Fuentes de financiación y pruebas de que los fondos son adicionales;
 - ii) [Análisis financiero y económico (rentabilidad interna, fondos de reserva, flujos financieros)];
 - iii) [Estimaciones de los costos de ejecución y mantenimiento del proyecto durante todo su período de vigencia previsto];]

- i) Adicionalidad: Explicación del modo en que la actividad de proyecto satisface los requisitos de adicionalidad del MDL;
- j) Otra información:
 - i) Comentarios, observaciones y/o sugerencias de las partes interesadas locales y descripción de su participación,
 - ii) Contribución a otros acuerdos sobre el medio ambiente (por ejemplo, diversidad biológica, desertificación), según el caso,
- k) Plan de vigilancia:
 - i) Indicadores pertinentes de los resultados del proyecto tanto dentro como fuera del ámbito del proyecto;
 - ii) Datos necesarios para los indicadores de los resultados del proyecto y determinación de la calidad de los datos;
 - iii) Métodos que se utilizarán para la obtención de los datos y la vigilancia;
 - iv) Evaluación de la precisión, comparabilidad, exhaustividad y validez del método de vigilancia propuesto ;
 - v) Disposiciones de garantía y control de calidad para el método de vigilancia, el registro y la presentación de informes;
 - vi) Descripción de la manera en que se utilizarán los datos procedentes de la vigilancia para calcular la reducción [o absorción] de las emisiones;
- l) Fórmula propuesta para el cálculo de la reducción [o absorción] de las emisiones:
 - i) Las emisiones antropógenas por las fuentes [y los incrementos de las absorciones antropógenas] que sean significativos y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto dentro del ámbito del proyecto;
 - ii) Las emisiones antropógenas por las fuentes [e incrementos de la absorción antropógena] que sean [significativos y] razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto fuera del ámbito del proyecto y dentro de la zona geográfica del escenario de referencia;
 - iii) El total de las emisiones antropógenas por las fuentes [y de los incrementos de la absorción antropógena] de los apartados i) y ii) del inciso l) supra;
 - iv) Una comparación del total de las emisiones antropógenas por las fuentes [y del aumento de las absorciones antropógenas] atribuibles a la actividad de proyecto calculados usando la metodología aprobada en la zona geográfica del escenario de referencia correspondiente a la base de referencia apropiada;

- v) Cualquier factor adicional requerido por la junta ejecutiva para rendir cuenta de las modificaciones en las emisiones antropógenas por las fuentes [e incrementos de la absorción antropógena] que sean [significativos y] razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto pero fuera de la zona geográfica del escenario de referencia;
- vi) Emisiones reducidas durante el período especificado;
- m) Referencias.

[Apéndice C (del anexo a la decisión [...] sobre un mecanismo para el desarrollo limpio)]

Presentación de informes por las Partes

(Nota: Véase la Parte I del documento FCCC/SB/2000/10/Add.1. Algunas Partes proponen que la presentación de informes por las Partes se incorpore en las directrices para la preparación de la información de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (FCCC/SBSTA/2000/10/Add.3 y FCCC/SBSTA/2000/13). Este proyecto de directrices ya contiene algunas de las disposiciones sobre la presentación de informes contenidas en el apéndice C de la Parte I. Las Partes querrán tal vez centrar su atención en las disposiciones de ese apéndice que atañen a los mecanismos.)

(Nota: Las disposiciones del párrafo 1 de la Parte I del documento FCCC/SBSTA/2000/10/Add.1 se incluyen ahora en el proyecto de texto sobre las directrices para la preparación de la información exigida de conformidad con el artículo 7 (FCCC/SBSTA/2000/10/Add.3 y FCCC/SBSTA/2000/13).)

Apéndice D (del anexo a la decisión [...] sobre un mecanismo para un desarrollo limpio)

Determinación y distribución de una parte de los fondos recaudados

1. La Parte de los fondos recaudados se definirá como...

Opción 1: Un [x%] del [número] [valor] de las RCE expedidas para un proyecto;

Opción 2: Un [x%] de la diferencia entre los costos en que incurra la Parte incluida en el anexo I para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante una actividad de proyecto realizada en una Parte no incluida en el anexo I, y los costos proyectados en que habría incurrido la Parte incluida en el anexo I si la actividad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero se hubiera realizado en la Parte incluida en el anexo I que financia la actividad de proyecto;

2. Para cubrir los gastos administrativos no se utilizará más del [10] [x%] del total de la parte de los fondos recaudados, y se transferirá a una cuenta mantenida con este propósito por la secretaría de la junta ejecutiva. [El 20%] [La cantidad restante] de la parte de los fondos recaudados se dedicará a ayudar a las Partes que sean países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la

adaptación y se transferirá a una cuenta mantenida con este propósito por el fondo para la adaptación establecido por la CP/RP. [El 30% se entregará a la Parte de acogida de la actividad de proyecto para ayudar a ese país a lograr sus objetivos de desarrollo sostenible.]

3. La CP/RP podrá decidir revisar la determinación y/o asignación de la parte de los fondos recaudados contenidas en este apéndice.

Apéndice E (del anexo de la decisión [...] sobre un mecanismo para un desarrollo limpio)

Decisión X/CP.6 sobre el establecimiento de un fondo para la adaptación

La Conferencia de las Partes,

Teniendo presentes las disposiciones del inciso e) del párrafo 1 y el párrafo 4 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota del inciso b) del artículo 10 del Protocolo de Kyoto,

Recordando sus decisiones 11/CP.1 y 2/CP.4,

1. *Decide* establecer un fondo para la adaptación⁸ con el objeto de distribuir asistencia financiera a los proyectos y medidas de adaptación, constituido por la parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos realizados en el ámbito [del artículo 6⁹ y] del mecanismo para un desarrollo limpio [y de las transacciones mencionadas en el artículo 17], que se han de utilizar para prestar asistencia a las Partes¹⁰ que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación;

2. *Decide* que la gestión del fondo para la adaptación correrá a cargo de [una institución existente] [la entidad a la que se confíe el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención] bajo la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto [y que utilice los procedimientos de desembolso y los calendarios adoptados por [la junta ejecutiva] [la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones]];

⁸ [Se establecerá un fondo para la adaptación con el objetivo de ayudar a los países participantes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y/o a la repercusión de la aplicación de las medidas de respuesta, con arreglo a los artículos 6 y 17, para hacer frente a los costos de la adaptación.]

⁹ Por "artículo" se entiende un artículo del Protocolo de Kyoto a menos que se indique otra cosa.

¹⁰ Por "Parte" se entiende una Parte en el Protocolo de Kyoto a menos que se indique otra cosa.

3. *Decide* que la entidad a la que se confíe el funcionamiento del fondo para la adaptación a que se hace referencia en el párrafo 2 presente anualmente un informe comprobado sobre todos los activos y pasivos del fondo para la adaptación para su examen por [la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto] [la junta ejecutiva];

4. *Decide* que las Partes no incluidas en el anexo I identificarán proyectos para su financiación, [ateniéndose a un proceso de identificación de dichos proyectos] y presentarán sus solicitudes de asistencia financiera al fondo para la adaptación;

5. [*Decide* que la financiación de los proyectos de adaptación con cargo al fondo para la adaptación será acorde con la labor que se está realizando en materia de adaptación en el marco de la Convención.] Las Partes no incluidas en el anexo I, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, recibirán asistencia para desarrollar a todo nivel la capacidad para realizar esas actividades;

6. *Decide* que la institución encargada de la gestión de la adaptación del fondo convertirá cualesquiera RCE, [URE y UCA] en [metálico] [valores monetarios] mediante un proceso público competitivo, como por ejemplo una subasta;

7. *Decide* que los proyectos y medidas de adaptación que reciban asistencia financiera del mencionado fondo deberán:

a) Ser impulsados por los países, teniendo en cuenta las necesidades comunes de los países vulnerables situados en una región determinada, y las necesidades complementarias de los proyectos en la misma región;

b) [Estar en consonancia con las estrategias y prioridades nacionales para el desarrollo sostenible de las Partes de que se trate y abordar las vulnerabilidades específicas señaladas en sus comunicaciones nacionales o en sus planes de acción nacionales ;]

c) [Ser congruentes con los acuerdos internacionales pertinentes y los programas de acción para el desarrollo sostenible convenidos a nivel internacional;]

d) [Haber sido objeto de una evaluación del impacto social y ambiental [de conformidad con los reglamentos, las normas y la legislación vigentes de la Parte de acogida];]

e) Estar formulados en consonancia con los apartados i) y ii) del inciso d) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.1 (FCCC/CP/1995/7/Add.1),

f) [Ejecutarse con eficiencia económica ;]

g) Estar sujetos a vigilancia y a un régimen de presentación de informes.

8. [*Decide* que los proyectos de adaptación encaminados a mantener el carbono retenido en los bosques pueden recibir asistencia financiera del fondo para la adaptación. Se concederá elevada prioridad a estos proyectos y se orientarán según la información recibida en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, limitándose a las siguientes actividades:

- a) Conservación de los bosques naturales;
- b) Conservación de zonas protegidas amenazadas.]

9. *Decide* que los proyectos y medidas de adaptación que reciban asistencia financiera del fondo para la adaptación se seleccionarán, entre otras cosas, en función de un índice de vulnerabilidad, [que establecerá y mantendrá la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,] [que establecerán las Naciones Unidas] que] establecerá un orden de prioridades entre [los proyectos y medidas de adaptación [económicamente eficientes]] [las Partes no incluidas en el anexo I particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático [, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo]], [atribuyendo un grado mayor de prioridad a las Partes no incluidas en el anexo I que, además de reunir las condiciones para ser consideradas particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, hayan generado reducciones certificadas de emisiones en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio].

(Nota: Tal vez sea necesario ahondar más en la gestión y los desembolsos del fondo para la adaptación y se precisen otras medidas de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.)]

[Anexo de la decisión [B/CP.6]

MANDATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES
SOBRE BASES DE REFERENCIA

[El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático] [Los expertos seleccionados de la lista de expertos [, teniendo en cuenta el equilibrio regional,] guiados por [el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] [la junta ejecutiva]], al preparar las directrices para el establecimiento de la base de referencia para proyectos del MDL, se orientará, entre otras cosas, por los siguientes principios:

1. El objetivo de las directrices relativas al establecimiento de bases de referencias es proporcionar orientación para la concepción de metodologías relativas al establecimiento de la base de referencia para actividades basadas en proyectos con el fin de:
 - a) Armonizar, precisar más, ampliar y hacer coherentes todas las metodologías relativas a las bases de referencia aprobadas por la junta ejecutiva y contenidas en todas las secciones relacionadas con las bases de referencia del anexo sobre modalidades y procedimientos de un fondo para el desarrollo limpio;
 - b) Permitir a los autores de los proyectos elaborar bases de referencia de modo objetivo, transparente y fiable;
 - c) Facilitar orientación a las entidades operacionales designadas para verificar las bases de referencia de modo coherente y transparente.
2. Debería facilitarse orientación sobre las siguientes cuestiones:

- a) Definición de categorías de proyectos mutuamente excluyentes (por ejemplo, basados en sectores, tecnología y zona geográfica), que posean características metodológicas comunes para el establecimiento de la base de referencia;
- b) Metodologías con las que es más probable obtener la base de referencia más precisa. Para determinadas categorías de proyectos, la orientación metodológica debería abarcar las bases de referencia específicas de los proyectos y comunes a varios proyectos, incluida orientación sobre el nivel de agregación teniendo en cuenta la disponibilidad de datos, las zonas geográficas y la disponibilidad de datos geográficos,
- c) Árboles de decisiones y otros instrumentos metodológicos, cuando proceda, para que sirvan de orientación en la selección del método con el fin de lograr el escenario más realista y más probable, teniendo en cuenta la dinámica de evoluciones futuras,
- d) Nivel posible de normalización de las metodologías manteniendo a su vez una buena precisión. Deberían compilarse parámetros normalizados siempre que sea posible y proceda. La normalización debería ser prudencial, con el fin de evitar cualquier sobreestimación de las reducciones de las emisiones derivadas de proyectos con una base de referencia muy normalizada;
- e) Determinación de ámbitos de proyectos, comprendidos los gases de efecto invernadero que se incluirán en el ámbito del proyecto. [Pertinencia de las fugas y recomendaciones para el establecimiento de ámbitos e indicadores de proyectos apropiados que permitan la evaluación a posteriori del nivel de fugas,]
- f) Período de vigencia de la acreditación de un proyecto;
- g) Elección de datos (internacionales, por defecto, nacionales) y acopio de datos incluidos los indicadores que se medirán y el asesoramiento sobre la estimación y el tratamiento de las incertidumbres;
- h) [Incorporación de las políticas nacionales pertinentes y de las circunstancias específicas nacionales o regionales, en particular, entre otras, iniciativas de reforma sectorial, disponibilidad local de combustible, planes de expansión del sector eléctrico, y la situación económica en el sector del proyecto.]]

[Anexo de la decisión [B/CP.6]

MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA [INTERINA]
